

00075

BOLETIN

ECLESIASTICO

1949

00075

Z

PH

075

STIC

9

0000

MCS 2018





FICHADO

Ⓐ



religioso

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL

EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

1949



Año XXIII—No. 247

Enero, 1949

SIUMARIO

Portada interior: El Illmo. Monseñor Morelli saluda a Filipinas.

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Motu Proprio de S.S. Pío XII, abrogando el segundo inciso del párrafo 2 del can. 1099	1
Sagrada Congregación de Ritos. — Declaración de dos expresiones litúrgicas	2
Comisión Intérprete del C.I.C.—Respuestas.	3
Delegación Apostólica de Filipinas.—Despedida de S.E. Mons. Piani.—Comunicación sobre solicitudes de facultades y dispensas	4
CURIA DIOCESANA. — Jaro. — Exposición sobre apertura de oficinas públicas en días de domingo	8

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. — El nuevo Representante de la Santa Sede en Filipinas.—Fiestas con motivo de la elevación de la iglesia de Bantangas al grado de Basílica menor	9
Sección Litúrgica.—Las fiestas de la Circuncisión y de la Epifanía.....	14
Sección Homilética.—I. La Circuncisión.—II. El Nombre de Jesús.—III. La Epifanía.—IV. La Sagrada Familia.—V. Las bodas de Caná.—VI. El siervo del Centurión.—VII. La tempestad calmada..	18
Sección Canónica.—Los Libros Parroquiales (Conclusión)	36
Sección de Casos y Consultas.—I. Estipendio de Misas.—II. Excrecación de un cáliz.—III. Nueva erección de un Via Crucis.—IV. Calidad de las hostias.—V. Práctica del Via Crucis.—VI. Validez y licitud de un matrimonio.—VII. Juramento equívoco	50
Sección Informativa.—Noticias—Bibliografía	60

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE FILIPINAS

SALUDA

a **Mons. Jaime Morelli**, nuevo Representante de la Santa Sede en Filipinas, y desea que el cielo le asista siempre en el desempeño de su delicada misión.

PAULINO MIRANDA SAMPEDRO

Delegado de la Soberana Orden Militar de Malta, desea a **MONSEÑOR JAIME MORELLI** el mas venturoso Año Nuevo y los mayores éxitos en su alta misión como **REPRESENTANTE DE LA SANTA SEDE EN FILIPINAS.**

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas

"Entered as second-class matter in the Manila Post Office on June 21, 1946"

Director:

R. P. J. Ortega, O.P.
S.T.D.



Administrador:

R. P. A. García, O.P.
S.T.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

MOTU PROPRIO

ABROGATUR ALTERUM COMMA PARAGRAFI SECUNDAE CAN. 1099

PIUS PP. XII

Decretum *Ne temere*, decessoris Nostri fel. rec. Pii X iussu latum, statuerat (art. XI) omnes in Ecclesia catholica baptizatos, etiamsi ab eadem postea defecissent, teneri ad servandam matrimonii formam in Concilio Tridentino definitam.

Verum ne irrita evaderent matrimonia eorum qui, ab aca-
tholicis nati et in Ecclesia catholica baptizati, ab infantili aetate

in haeresi vel schismate aut infidelitate vel sine ulla religione adolevissent, in Codice Iuris Canonici statutum fuit huiusmodi baptizatos non teneri ad canonicam matrimonii formam servandam.

At experientia triginta annorum satis docuit exemptionem a servanda canonica matrimonii forma, huiusmodi in Ecclesia catholica baptizatis concessam, bono animarum haud emolumento fuisse, immo in solutione casuum saepe saepius difficultates multiplicasse; quamobrem Nobis visum est expedire ut memorata exemptio revocetur.

Et ideo Nos, auditis, E. mis ac Rev. mis Patribus Supremae S. Congregationis S. Officii, Motu Proprio ac de plenitudine Apostolicae potestatis, decernimus ac statuimus omnes in Ecclesia catholica baptizatos teneri ad canonicam matrimonii formam servandam; abrogamus itaque alterum comma paragraphi secundae can. 1099, et iubemus ut verba *item ab acatholicis nati, etsi in Ecclesia catholica baptizati, qui ab infantili aetate in haeresi vel schismate aut infidelitate aut sine ulla religione adoleverunt, quoties cum parte acatholica contraxerint* ex can. 1099 expungantur.

Hac autem arrepta occasione, Missionarios ceterosque Sacerdotes admonemus ut iidem praescripta canonum 750-751 sancte servent.

Mandamus igitur ut hae Litterae Apostolicae Motu Proprio datae in *Acta Apostolicae Sedis* referantur, ac statuimus ut, quae in iisdem iussa sunt, vim suam exerant a die 1 Ianuarii anni MCMXLIX.

Contrariis quibuslibet non obstantibus, etiam peculiari mentione dignis.

Datum ex Arce Gandulphi, prope Roman, die 1 mensis Augusti, in festo S. Petri in Vinculis, anno MCMXLVIII, Pontificatus Nostri decimo.

PIUS PP. XII

(A.A.S., XL, 305.)

SACRA CONGREGATIO RITUUM

DECLARATIO

In bina illa precatatione qua sancta Mater Ecclesia in orationibus sollemnibus feriae sextae in Parasceve etiam pro populo

hebraico Dei misericordiam implorat, haec verba occurrunt: «perfidi iudaei», et «iudaica perfidia». Porro quaesitum est de vero sensu istius locutionis latinae, praesertim cum in variis translationibus, ad usum fidelium in linguas vulgares factis, illa verba expressa fuerint locutionibus quae auribus istius populi offensivae videantur.

Sacra haec Congregatio, de re interrogata, haec tantum declarare censuit: «Non improbari, in translationibus in linguas vulgares, locutiones quarum sensus sit: “infidelitas, infideles in credendo”».

Romae, die 10 Iunii 1948.

✠ C. Card. MICARA, Episc. Veliternus, *Praefectus*.

L. ✠ S.

✠ A. CARINCI, Archiep. Seleuc., *Secretarius*.

(A.A.S., XL, 342)

**PONTIFICIA COMMISSIO
AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS**

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

E.mi Patres Pontificae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

I—*De Forma celebrationis matrimonii*

D. An per praescriptum can. 1097 2, *in fine*, derogetur canoni 1099 1, n. 3.

R. Negative.

II—*De dispensatione ab impedimentis matrimonialibus.*

D. Utrum can. 1052 ita intelligendus sit ut dispensatio impetrata pro certo et determinato impedimento valeat etiam pro alio impedimento eiusdem speciei in aequali vel inferiori gradu,

quod in supplici libello bona vel mala fide reticentum fuerit; an potius ita tantum ut dispensatio ab impedimento expresso non vitietur per reticentiam alius impedimenti eiusdem speciei in aequali vel inferiori gradu.

R. Affirmative ad primam partem, negative ad secundam.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 8 m. Iulio a. 1948.

M. Card. MASSIMI, *Praeses*.

L. † S.

A. Coussa, Ordinis Basilianorum Aleppen., *a Secretis*.

(A.A.S., XL, 386)

DELEGACIÓN APOSTÓLICA DE FILIPINAS

DESPEDIDA DE S. E. MONS. GUILLERMO PIANI DIRIGIDA A LOS REVMOS. ORDINARIOS

15 de Diciembre de 1948

Reverendísimo Señor:

Ha llegado la hora en que, obedeciendo a la voz del Pastor de los Pastores, debo dejar Filipinas y a tantos Hermanos y amigos que me han dispensado su afecto y su valiosa simpatía y cooperación, durante más de cinco lustros, para emprender la nueva Misión que la obediencia me ha asignado.

Tuve la intención, primero, de despedirme personalmente de todos y cada uno de ellos y muy particularmente, de V. E.; pero comprendí que tal cosa me resultaría difícil y además muy penosa, como lo es toda separación de personas muy amadas, tomé entonces la resolución de alejarme sin provocar adioses ni despedidas.

Doy, sin embargo, a estas líneas el encargo de representar, aunque sea de una manera muy pobre, el cúmulo de sentimientos que embarga mi corazón al momento de alejarme de estas muy amadas Islas.

Siento en primer lugar la necesidad de agradecer todas las bondades que V. E. me ha dispensado durante el período de mi estancia en Filipinas. Expresión de esta mi gratitud será la oración que donde quiera yo esté, elevaré al trono de Dios por los Hermanos y amigos que aquí dejo.

Luego he de rogarle (aunque sé que no necesita que yo se lo pida, conociendo con cuanta fe y amor acoge a los que el Santo Padre envía) que dispense al Ilmo. sucesor y Encargado de Negocios de esta Delegación todo el afecto, la estima, el apoyo que en mil ocasiones yo he experimentado.

Y finalmente querrá perdonar si me atrevo a manifestarle una vez más mi ansiedad y preocupación por algunos problemas morales de esta porción querida de la Viña del Señor. En primer lugar el de la SANTIFICACIÓN DEL CLERO y en particular la necesidad imprescindible de purificar y dignificar, según ordenan los Cánones y el Concilio Manilano, el ambiente de los conventos y casas parroquiales en estas Diócesis y Misiones.

A éste sigue inmediatamente el problema de los SEMINARIOS, que lo es de vida o muerte para el porvenir de la conservación de la Fe en Filipinas. La Iglesia en Filipinas, para atender a su población de diecinueve millones, de los cuales dieciseis millones llámanse católicos, necesita contar por lo menos ocho mil Sacerdotes o sea quinientos para cada millón de católicos. No descansar hasta ver florecer más Seminarios, más vocaciones, más Sacerdotes!

En tercer lugar la santificación del *Matrimonio, de la Familia* y del *Día del Señor*. Causa espanto el ver el cuadro o estadística de los matrimonios (la mayor parte no lo son) que publica el Local Civil Registrar de Manila y aparece en el Boletín Eclesiástico No. 243 Septiembre 1948. ¿Cómo puede aun llamarse ciudad cristiana Manila? ¿Familia cristiana la de Filipinas?

Perdone V. E. que al despedirme haya tocado yo esta tecla; pero así lo he hecho por el vivo deseo de que Filipinas no se aparte de Dios y siga siendo Nación genuinamente cristiana.

Con afectuoso abrazo me despido, y deseándole todo bien me profeso.

afmo. s. s. y a. in C. J.,

GUILLERMO PIANI
Delegado Apostólico

COMMUNICATIO

DELEGATIONIS APOSTOLICAE*

N. 12/48

Delegatio haec Apostolica, cum benevolenter indulgere velit, pro sua potestate, petitionibus omnibus quae, sive justa sive speciatim gravi et rationabili de causa, ad ipsam aliquando mittuntur ad quasdam facultates seu dispensationes obtinendas **in foro externo**, cumque, de cetero, concessionem illas conferre, generaliter, intendat, uti fas est, juxta ordinem, seu rationem ecclesiasticae disciplinae, per tramitem nempe Exc. morum Ordinariorum; enixe omnes ad quos spectat, per hanc communicationem rogat ut sequentes normas servare velint:

1) Clerus secularis, mulieres religiosae cuiusvis Instituti alumnae seu professae, et fideles omnes, suas supplicationes **scripto** ad Apostolicam Delegationem transmittant **una cum commendatione** vel saltem cum adnexa declaratione "Nihil Obstat" sui cuiusque Exc. mi Ordinarii. Tantum cum res urgeat ac periculum vel grave damnum sit in mora, fas erit "visum" a proprio parochio exquirere, et si agatur de religiosis mulieribus, ab ecclesiastico viro qui, sive vigilantiae Instituti sit addictus sive capellani officio fungatur.

2) Clerus regularis omnesque viri religiosi uti tales (exceptis nempe parochis in re officio parochiali connexa et similibus) suas supplicationes scripto mittere velint, commendatas a suo quoque Superiore Provinciali vel ab ipsius substituto vel saltem, in eorum absentia et cum res urgeat, a Superiore domus in qua ipsi versantur.

3) Oratores suam petitionem pleno nomine proprio, seu personali, integre expresso (full name) subscribant et locum suae residentiae et civitatis clare apponant.

4) Qui alicuius Indulti prorogationem obtinere exoptant, praecedentis Rescripti exemplar ad Apostolicam Delegationem mittere curent.

5) Facultates seu dispensationes omnes quae—cum importent notabilem relaxationem legis tum canonicae tum liturgicae vel ecclesiasticae traditionis et disciplinae—a Sancta Sede

* En el número siguiente daremos la traducción oficial inglesa y nuestra traducción española de este importante documento.—**La Dirección.**

concedi solent tantum "gravi" vel etiam "gravissima et rationali de causa", in iis solummodo casibus seu circumstantiis implorentur, in quibus notae de gravi vel gravissima ratione et de vera necessitate reapse invenientur, ita ut neque abusus neque excessus locum habeant, qui aliquo modo relaxare videantur nedum observantiam ecclesiasticae seu liturgicae disciplinae, sed etiam ipsum observantiae spiritum seu venerationem erga legem et traditionem S. Matris Ecclesiae.

6) Cum primo et per se, in elargiendis suis gratiis et favoribus, Ecclesia spirituale bonum fidelium comparandum intendat, cumque praeterea circumstantiae personarum, locorum et temporum prae oculis habendae sint in imponendis taxis—in favorem S. Sedis—pro facultatibus receptis, haec Apostolica Delegatio taxam (numeratam in ₱10.00) pro unaquaque facultate seu dispensatione ab ipsa concessa, "pro viribus oratorum" solvendam relinquit; id quod, cum nullum gravamen afferat pauperibus, occasionem tamen praebet ceteris aliquo modo subveniendi, pro suis viribus, Ecclesiae Universalis necessitatibus.

Datum Manilae, ex Aedibus Delegationis Apostolicae, die 18 mensis Decembris, anni 1948.

JACOBUS MORELLI, P.D.
Legatus pro Negotiis S.S.

Curia Diocesana

DIOCESE OF JARO

Noviembre 27, 1948

Honorable Ricardo Nepomuceno

Secretary of Public Works

Manila.

Honorable Secretary:

Allow me to call your attention to an anomaly or abuse which is exciting the indignation of all fair-minded persons in general and, in particular, the Catholics in this City. I refer to the Sunday labor in which are being engaged laborers and employees of the Bureau of Public Works in this Province of Iloilo. It is an insult not only to Catholic sentiments but to every Christian. It is a blot upon our civilized community. I have just returned from a tour to North and South America, having visited protestant and catholic countries, and I had never witnessed such an impious act profaning the Lord's day.

We are given by Almighty God six full days wherein we are allowed to do servile or bodily work. Is it too much to give to the Author of all good the only day He has reserved for Himself? Countries that desecrate Sunday, sooner or later will pay for their sins, for there is a just God in whose hands are the destinies of nations and republics.

I, therefore, as a Bishop and the leader of a million and a half of Catholics of this Diocese of Panay, vigorously protest against the desecration of Sunday made by men of the Bureau under you, and I ask you earnestly to stop such an impious act for the good name of our nation which boasts to be the only christian nation in the Orient.

Very respectfully yours,

† JOSÉ MA. CUENCO, D.D.
Bishop of Jaro

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad

A CHANGE AT THE APOSTOLIC DELEGATION

Mons. William Piani, for twenty six years Apostolic Delegate to the Philippines, has left for a mission abroad entrusted him by the Holy See. To succeed him a Charge d' Affaires has been appointed in the person of Mons. James Morelli, Domestic Prelate and Councilor of Nunciature.

To satisfy the curiosity of those who might like to know the qualifications of the successor of Mons. Piani, I shall jot down a few data taken mainly from a French Review of Canada which gives in high relief the ecclesiastical and diplomatic career of Mons. Morelli.

Mons. Morelli was born at Genazzano (Province of Rome) in Italy on March 15, 1903. He made the first priestly studies in the Diocesan Seminary of Palestrina, and the higher courses at the Major Roman Seminary of St. John the Lateran in Rome where he obtained the degrees of Doctor in Philosophy, Doctor in Theology and Doctor in both Canon and Civil Laws.

Returned to his diocese, he was appointed by his Bishop-Cardinal Vice-Rector of the Seminary and Professor of Italian, Greek and French, and of French literature in the Public Schools, Director of "Schola Cantorum" at the Palestrina Cathedral, Defensor Vinculi in the Diocesan Tribunal, Examiner for the young Clergy, Secretary of the Diocesan Council of Catholic and Social Action, Assessor to the Diocese and to the Parish of the Cathedral for the Organization of the Youth of Catholic Action.

During his ten year stay in his diocese, Mons. Morelli, while carrying on to the satisfaction of his superiors his manifold commission, he pursued with eagerness his favorite studies of Canon and Civil Laws, being able to complete his course of Jurisprudence in the Royal University of Rome and the triennial course in the School established near the Holy Roman Rota by which he was in the end appointed Advocate of that same Tribunal.

Called by the Holy Father to Rome, Mons. Morelli passed the required examinations and was admitted to the Diplomatic Service of the Holy See. He was then sent to serve in the Apostolic Nunciatures of Peru, Venezuela and at two different periods, in Canada. For six long years preceding the end of the world conflict he was assigned to the Secretariat of State in the Vatican where he carried a work which required much ability and skill. Such an experience will, no doubt, enable Mons. Morelli to carry on the task left by Mons. Piani at the Manila Delegation with at least that degree of success that he has met with in other parts of the world, having now to his credit the confidence of the Holy See which appointed him for the important Apostolic Representation of the Philippines.

Mons. Morelli has not only been a skillful and resourceful official of the Secretariat of State at the Vatican, but he is also very well versed in matters of sacred and profane culture, in Catholic, Social and Missionary Action, and in those affairs that characterize the activity of an Apostolic Representation. He takes great interest in matters liturgical and has a fondness for the traditional usage of the Church.

Though at this writing Mons. Morelli has not yet entered into the full exercise of his functions, one at his side cannot help concluding that he will be specially active and energetic. I am quite confident that in his person the Holy Father will be worthily represented, and that his actuation will be highly beneficial to the Church in the Philippines. It is for us all to show him that respect, comprehension and veneration which is due to one who acts in the name of the highest Authority on earth.

I introduce to all the Representative of Our Holy Father the Pope, and in the name of all I welcome him to the Philippines.

GERARDO SASTRE, O.S.B.

Manila, Dec. 16, 1948

DIÓCESIS DE LIPA

Fiestas con Motivos de la Elevación de la Iglesia de Batangas a Basílica del Niño Jesús y de la Inmaculada Concepción

Por supuesto no estaría demás el que hagamos una breve reseña histórica de la iglesia de Batangas, Batangas, antes de entrar de lleno en su elevación a Basílica Menor y en las fiestas consiguientes. La primera iglesia de Batangas fué de caña y nipa, hecha por el Padre Diego Méxica, Cura de Calapán, cuya parroquia tenía por filial a la parroquia de Batangas. Esta iglesia fué construida el 1581. Más tarde, en mejorando la situación económica del pueblo, fué hecha una iglesia de piedra arrecife, cuya construcción fué comenzada el 1672 y acabada con una solemne bendición el 1721. Finalmente el Padre Pedro Cuesta, Agustino, siendo a la vez el director, ingeniero, maestro de obras y de pagas, derrumbó el edificio de piedra que ya era incapaz de tanta población, que se había aumentado mucho; y puso manos a la obra de la presente iglesia—comenzando el 1851 y terminando con una solemne bendición y banquete inaugural el 1857.

Por el temblor del año 1942 cayó la fachada y el actual Sr. Obispo el año de la Liberación, 1945, comenzó a rehacerla hasta acabar en octubre de 1946, habiendo gastado unos cien mil pesos. Con la reparación del retablo del altar mayor, la construcción del trono y comulgatorio, más el organo, los gastos llegan a unos 120.000 pesos.

Como si esto fuese poco, el Sr. Obispo pidió a la Santa Sede se dignase elevar a Basílica Menor esta iglesia y la de Taal, la más grande en Filipinas y quizá en todo el Oriente. Satisfecha de la petición y de los informes sobre la iglesia de Batangas, la Santa Sede no se hizo rogar. Mandó a la Diócesis de Lipa un rescripto anunciando que el título honorífico de Basílica Menor queda concedido a la iglesia pro-catedral de Batangas, Batangas, con el aviso de que el orador pidiese a Roma el documento donde consta formalmente dicha concesión, el cual documento no se ha recibido aún.

Las reliquias recibidas—reliquias insignes requeridas como condición *sine qua non* para elevar esta iglesia a Basílica—son tibias de los santos mártires Víctor y Desideria del siglo segundo de la era cristiana.

Las fiestas del tres al diecisiete de octubre han sido concurridísimas. Hubo tres Misas Pontificales en tres domingos conse-

cutivos—celebradas por S.E. Monseñor Alfredo Verzosa, S.E. Monseñor Alfredo Obviar, y S.E. Monseñor Miguel O'Doherty respectivamente. El día tres predicó en la Misa Pontifical el M.R.P. Ángel Glinoga, Rector del Seminario de Batangas, el día diez S.E. Monseñor A. Obviar, y el diecisiete el Padre Clemente Yatco, Vice Rector y Director de Espiritu del Seminario de Bauan. Así mismo hubo una misión extraordinaria durante estos quince días predicada por los Padres Redentoristas Taylor, Creuse, y Roche. Fué bien concurrida la misión. Cada noche a las siete y media venían al templo unos ocho cientos fieles y por la mañana muchos oían la misa y sermón misionales. Cada día venían también peregrinos de distintos pueblos, llamando la atención los de San Pablo *City* por sus muchos automóviles en fila, los de Bauan por sus muchos coches de B.T.Co. y jeeps (los peregrinos del día asignado para Bauan y parroquias circunvecinas llegaron a 1.300); los de Taal con sus muchos jeeps, micrófono, y música artística, y los de Tanawan, San Juan Malvar, y Sto. Tomás con sus centenares de cantores, muchos estudiantes, tropa de *Boy Scouts*, y banda de música.

Confesaron y comulgaron unos tres mil estudiantes. El número de personas que confesaron asciende a unos cinco mil. Total de comuniones, unas doce mil, así que los Padres Misioneros estaban muy satisfechos por lo exitoso de la misión (decía el P. Creuse que nunca en su vida había visto una misión tan bien concurrida).

Al Sr. Arzobispo de Manila le escoltaron el dieciseis de octubre por la tarde desde los linderos de San José y Batangas hasta la población de Batangas veinticinco automóviles, cuatro motocicletas, bajando la comitiva cerca de la Casa Municipal, donde aguardaban en filas las líneas de recepción compuestas por el Sr. Obispo Diocesano, Padres, seminaristas, señoras y señores principales de la población, cadetes del Western Philippine Colleges, cadetes del Golden Gate Colleges, Boy Scouts del Colegio de Sta. Brígida, estudiantes de Sta. Brígida, y una banda de música.

El Sr. Arzobispo de Manila se hacía lenguas de tan magnífica recepción y celebración. Este excelentísimo Prelado después de su Misa Pontifical, no bien se hubo quitado las sagradas vestiduras, dijo al bajar del trono: "*Missa bene cantata, bene servata et bene praedicata.*" En el banquete donde estaban presentes el Excmo. Prelado Diocesano, Caballeros Pontificios de la Diócesis de Lipa y de la Archidiócesis de Manila, el Representante Don Pedro Muñoz, el Gobernador de la provincia, Don Fe-

liciano Leviste, y principales del pueblo, el Sr. Arzobispo, entusiasmado, pronunció un discurso de tres cuartos de hora con una indirecta de que el Arzobispado de Manila tiene derecho de participar en la gloria basilical de la iglesia de Batangas, Batangas, porque la Diócesis de Lipa antes de su ser, era por mucho tiempo parte de la Archidiócesis. Y razón tiene el buen excelentísimo Señor.

El día siguiente, al despedirse para Manila, dijo el Sr. Arzobispo al Sr. Obispo de Lipa: "Cuando haya celebración de otra basílica, sírvase invitarnos otra vez Vuestra Excelencia porque sin la invitación no podremos venir.".....

Es todo y sea todo para mayor gloria de Dios y de la Virgen Inmaculada.

P. AUGURIO BUENDIA,
Pro Secretario Episcopal

Sección Litúrgica

FIESTAS LITÚRGICAS DE LA CIRCUNCISIÓN DEL SEÑOR Y DE LA EPIFANÍA

Dos de los principales fines de la Iglesia en la institución de su liturgia son, la conmemoración de la vida y misterios de Jesucristo y la reproducción espiritual en las almas de los cristianos.

Los hechos más destacados y los misterios más notables fueron conmemorados primero, y al rededor de estos fueron coordinados los restantes.

Guardan estrecha relación histórica con el Nacimiento del Salvador la Circuncisión, la imposición del nombre "Jesús", la adoración de los Magos y la Maternidad divina de María. También existe estrecha relación histórica, aunque no tan inmediata, entre los hechos mencionados y la conversión del agua en vino en las bodas de Cana y el bautismo de Jesús en el Jordán; y sobre todo se encuentra entre todos una conexión teológica. Por esta razón conmemora la liturgia todos estos hechos durante la quincena después de la Navidad.

1 de Enero: Octava del Nacimiento del Señor.

El título estacional de la misa de este día es "*Statio ad S. Mariam trans Tiberim*". Desconocemos cuál fuese la iglesia estacional primitiva, pero en los calendarios romanos y en el actual misal se encuentra el indicado.

Parece cierto que al principio se trataba únicamente de una simple octava de la fiesta de Navidad, pero más tarde, por razón de la basílica mariana en que tenía lugar la estación y por razón de la intervención de la Virgen en todos estos misterios, se añadió la conmemoración de la *virginal maternidad* de María; y mas adelante la Circuncisión y Presentación del niño Jesús en el templo. Aquí se encuentra la razón del carácter mixto que tienen la misa y el oficio de este día. Aunque con el correr de los tiempos se desdoblaron estos misterios, pues la Imposición del nombre "Jesús" se pospuso para el Domingo siguiente, la Presentación se fijó el 2 de Febrero, y la Maternidad divina de la Virgen se celebra hoy día el 11 de Octubre, permanecen en este día fórmulas, que significan todas estas fiestas y misterios. Indiquémoslo brevemente.

El introito es idéntico al de la tercera misa de Navidad. La lección del Apóstol, así como también el salmo gradual, son iguales que los de la noche de Navidad. La antífona del ofertorio es la misma que en la tercera misa de Navidad. Estas fórmulas existen en la liturgia, significando el día octavo del Nacimiento del Salvador.

El introito de la misa sugiere la imposición del dulcísimo nombre "Jesús", pero el que indica claramente, la presentación del Niño Jesús en el templo y la imposición del nombre "Jesús", es el pasaje evangélico de S. Lucas (II, 21-32). No se lee ahora más que el versículo 21, que se refiere al nombre del Salvador, pero es indudable que antiguamente se leía el pasaje evangélico completo.

La colecta de la misa habla de la virginal maternidad de la Madre de Dios. Y otro tanto hemos de decir de la colecta eucarística o *post-communio*. Más aún, creemos que la oración sobre la oblata y la colecta eucarística hacen alusión a la purificación de la Virgen María, además de significar literalmente la purgación espiritual de los cristianos.

6 de Enero: Epifanía del Señor.

La fiesta de la Imposición del nombre de Jesús, presupuesto lo dicho, no tiene dificultad alguna. Por lo tanto pasemos a indicar algunas cosas sobre la cuestión oscura de la *Epifanía*.

"Epifanía" significa aparición, manifestación. "Esta fiesta, como observa el Card. Schuster, tenía, al principio, entre los orientales idéntica significación a la de Navidad en Roma. Era la fiesta del Verbo eterno manifestándose a los hombres revestido de carne humana. Particularmente se festejaban en ella tres circunstancias diferentes de esta manifestación histórica, a saber: la adoración de los Magos en Belén, la conversión del agua en vino en las bodas de Caná y el bautismo de Jesús en el Jordán. La más importante, entre los orientales, era la escena del Jordán, cuando el Espíritu Santo descendió, en figura de paloma sobre el Salvador y éste fué proclamado desde el cielo por el Eterno Padre como Hijo suyo muy querido".(1)

Parece también probable que la iglesia de Roma celebraba esas tres *Teofanías* primitivamente en los diez primeros días de Enero; pero más tarde, siéndonos desconozidas las razones, anticipó al 25 de Diciembre el aniversario del nacimiento temporal

(1) *Liber Sacramentorum*, tomo II, p. 211.

del Salvador. No obstante esto, la liturgia de *Epifanía* (6 de Enero) conserva vestigios de su significación primitiva, es decir, que la manifestación del Verbo divino, revestido de carne mortal, es celebrada también en el día 6 de Enero, juntamente con la manifestación hecha en el bautismo del Señor y la manifestación a los magos. Las tres son *Teofanías*.

La octava de Epifanía, con una sola misa que se repite todos los días, que es la del día de la fiesta, es de origen bastante reciente, pues los antiguos Leccionarios romanos prolongaban la fiesta a lo más uno o dos días.

La Dominica infraoctava de la Epifanía tuvo su origen al mismo tiempo que la octava. En ella se hace resaltar la manifestación que hizo de sí mismo el Niño-Dios en el templo, en medio de los doctores. Más aún, creemos que conmemora la Iglesia toda la vida privada del Salvador, como se desprende del Evangelio, que no se limita a describir la estancia de Jesús entre los Doctores y el encuentro de María y José, sino que narra cómo descendió con ellos a Nazaret, y les obedecía; y cómo crecía en edad, gracia y sabudiría ante Dios y ante los hombres.

Fundada la Iglesia en la liturgia de este día ha ordenado que en la liturgia actual se celebre en la Dominica infraoctava de la Epifanía la fiesta de la *Sagrada Familia Jesús, María y José*. La razón histórica es la misma, y en ambas se lee el mismo Evangelio. Las almas piadosas difícilmente podrán separar en la consideración del Evangelio a Jesús, sin mirar también a María y a José.

El día octavo de Epifanía en su liturgia expresa claramente las tres manifestaciones mencionadas: el nacimiento temporal, la manifestación de los Magos y la del Padre Eterno en el bautismo del Hijo muy amado. La Dominica segunda después de Epifanía conmemora la conversión del agua en vino en las bodas de Caná de Galilea.

Conclusión. La intención de la Iglesia es conmemorar la Epifanía histórica de Jesús en el día de Navidad y en los quince días siguientes. La Epifanía comprende las distintas manifestaciones indicadas. La manifestación en la naturaleza humana asumida es la principal y por lo mismo se conmemora en todo el periodo de Navidad. En torno de ella se agruparon en un principio las demás, de tal manera que en los primeros días de la Iglesia no existía mas que una sola solemnidad litúrgica y en ella se recordaban todas; pero al evolucionar la liturgia se fueron desdoblado las manifestaciones y asignando a cada una un día dis-

tinto con liturgia propia. Este desdoblamiento no fué completo, por lo cual quedaron mezcladas las formulas litúrgicas de las distintas manifestaciones; pero predominando el carácter propio de cada una, del modo siguiente. El día de Navidad, el nacimiento temporal del Hijo de Dios; el día 1 de Enero (día octavo del Nacimiento) la Circuncisión y la Imposición de Santo Nombre, pero la última por la importancia que tiene se traslado al Domingo siguiente; el día 6 de Enero, la adoración de los Reyes Magos; la dominica infraoctava la vida privada de Jesús o la fiesta de la Sagrada Familia; el día octavo después de Epifanía, la manifestación divina hecha por el Padre y el Espíritu Santo y por último la manifestación por medio del milagro de la conversión del agua en vino en la dominica siguiente.

La Iglesia al proponer estos cuadros de la vida de Jesús a los fieles no solo intenta la conmemoración de las efemérides históricas de la Redención del género humano, sino también reproducir en las almas la imagen del Hijo de Dios encarnado mediante la gracia, mediante la percepción de los frutos espirituales. Esta intención de la Iglesia, que es la principal, se manifiesta bien claro en la liturgia de todo el año, pero de una manera particular en la liturgia de esta temporada, sobre todo en las colectas de las misas. O por otras palabras, la Iglesia en su liturgia no solo intenta conmemorar la *manifestación histórica u objetiva*, sino obtener la *manifestación subjetiva* a todo creyente, a todo hombre.

FR. FELIX VACAS, O.P., S.T.D.

Sección Homilética

I

LA CIRCUNCISIÓN DEL SEÑOR (1 de Enero)

(Luc. II, 21)

La fiesta de la Circuncisión de nuestro Divino Salvador se celebra el día octavo de su Natividad, porque en ese día quiso el Verbo encarnado someterse por amor nuestro al rito doloroso que la ley de Moisés imponía a todos los hijos de Israel en el octavo día de su nacimiento (Lev. XII, 3; Gen. XVII, 10).

Pero el misterio de la Circuncisión, junto con el valor histórico que acabamos de apuntar, encierra para el cristiano profundas enseñanzas dogmáticas y morales que la Santa Iglesia ha querido poner a nuestra consideración, recordándonos las palabras de San Pablo a su discípulo Tito en la epístola de la Santa Misa.

"Al circuncidarse el Niño"

1. *Valor simbólico del misterio de la Circuncisión.* El rito de la Circuncisión hacía de los Israelitas verdaderos hijos de Abrahán, ciudadanos del Reino de Dios en el Antiguo Testamento y herederos de las promesas hechas por Dios al Patriarca del pueblo excogido.

El Omnipotente hace con Abrahán un pacto de amistad en virtud del cual Dios se compromete a otorgar al Patriarca una descendencia numerosa, a tutelarle a él y a su posteridad como su Dios y Señor y a traspasarle el título de propiedad sobre la tierra de Canaan. En retorno, Abrahán y su descendencia se comprometen a no reconocer ni adorar a otro Dios más que al Dios de la alianza: "*Ut sim Deus tuus et seminis tui post te.*" (Gen. XVII, 1-8)

Pero ese pacto necesitaba una garantía; un sello que le diese eficacia y fuerza de obligación: y a ese nuevo requisito provee el Señor estableciendo el rito de la Circuncisión, y vinculando a él la eficacia de todas las promesas contenidas en el pacto divino. "*Masculus, cuius praeputii caro circumcisa non fuerit, delebitur anima illa de populo suo; quia pactum meum irritum fecit.*" (Gen. XVII, 14).

Estas últimas palabras declaran la eficacia del rito de la Circuncisión y su analogía con el bautismo cristiano. Porque, en primer lugar, el pacto hecho por Dios con Abrahán venía a resta-

blecer las relaciones del hombre con Dios que habían sido rotas cuando Adán, según el testimonio del profeta Oseas (VI, 7) quebrantó el pacto que Dios había hecho desde el principio con la humanidad: relaciones de verdadera *amistad*, según el testimonio de Isaias (XLI, 8) y del apóstol Santiago (II, 23). Por otra parte, esas relaciones de la humanidad con Dios, interrumpidas por la culpa original, no podían restablecerse sino en virtud de la redención prometida a nuestros primeros Padres (Gen. III, 15) y mediante la fe en las divinas promesas. Por eso la Circuncisión no tenía eficacia para realizar por sí misma esa inefable amistad con Dios; y solo podía conseguirla en virtud de la fe en esas divinas promesas de las cuales había sido hecho depositario Abrahán y su posteridad. Por eso afirman con mucha razón los teólogos que la Circuncisión no restablecía la amistad con Dios removiendo el pecado sino en virtud de las disposiciones que debían acompañar al circuncidando o a sus representantes, cuales eran la fidelidad al pacto hecho entre Dios y su pueblo en la persona del Patriarca Abrahán, y la fe en la promesa de redención futura de la que Dios había hecho depositario a aquel pueblo. En una palabra: la fidelidad a las dos recomendaciones hechas por Dios en el preámbulo de la alianza: *ambula coram et esto perfectus*. (Gen. XVII, 1).

“Apareció la gracia de Dios nuestro Salvador”

2. *Valor dogmático de la Circuncisión.* No hay duda de que S. Pablo se ha hecho eco de esa doble recomendación al escribir las palabras que la Iglesia recuerda hoy en la Epístola de la Santa Misa. Esas palabras del Apóstol tienen un valor eminentemente moral pero de una moralidad que se apoya sólidamente sobre los dogmas de nuestra Religión.

Dios ha puesto como fundamento de la santidad y de la perfección el andar en su divina presencia. “*Ambula coram me*”: por la fe en su infinita sabiduría y por la confianza en su infinito poder, por el amor de su infinita bondad y por la humildad ante el abismo de perfecciones que encierra su divinidad. En la Circuncisión se nos revela la divinidad de Jesucristo con todos esos divinos atributos. El nombre de Jesús que ahora se le impone—Dios Salvador—es la primera teofanía del Nuevo Testamento: “*Apparuit enim gratia Dei Salvatoris nostri omnibus hominibus erudiens nos.*” (Tit. II, 11) Para enseñarnos, guiarnos, para que le sigamos con una fe ciega en Aquel que viene, no para juzgarnos, sino para salvarnos. El termino de nuestra fidelidad a Jesús Salvador, es la recompensa que infaliblemente ha de dar a cada uno en su segunda manifestación o teofanía en la cual ha de aparecer glorioso como Juez de vivos y muertos: “*Expec-*

tantes beatam spem et adventum gloriae magni Dei et Salvatoris nostri Jesu Christi." (13) Manifestación gloriosa del Divino Salvador, que para los fieles ha de traer consigo la "esperanza", es decir el objeto de sus esperanzas, que es la salvación eterna.

"Seguidores de obras buenas"

3. *Valor moral de la Circuncisión.* La gracia de Dios nuestro Salvador apareció entre nosotros para enseñarnos a ser "*sectatores bonorum operum*" (Tit. II, 14). Para que viviéramos una vida perfecta y santa por la práctica de las buenas obras.

Esta gracia nos enseña, ante todo, a despojarnos de la impiedad y de los deseos mundanos, para plantar luego en nuestras almas las virtudes que nos hagan verdaderamente perfectos. "*Abnegantes impietatem*" (V. 12) para no creer ni amar más que a un solo Dios: a nuestro Dios y Salvador. "*Et saecularia desideria*" (V. 12): la codicia, el placer, el orgullo que nos alejan de Dios. A esto se sigue fácilmente la práctica de las virtudes: la piedad para con Dios, nuestro Padre y Salvador; la justicia para con el prójimo y, finalmente, la templanza para con nosotros mismos. "*Sobrie, et iuste et pie vivamus.*" (V. 12). Eso exige de nosotros la gracia y bondad de Dios nuestro Salvador; para ello contamos con la eficacia del misterio de la Cruz y a ello, finalmente, debe estimularnos la esperanza de una recompensa gloriosa en el día de la retribución "*in adventu gloriae magni Dei et Salvatoris nostri Jesu Christi.*" (V. 13).

P. N. D.

II

DOMINGO DESPUÉS DE CIRCUNCISIÓN (2 de Enero)

El Santísimo Nombre De Jesús (Luc. II, 21)

Era costumbre entre los Judíos imponer un nombre a los niños en el momento de la circuncisión, y a esta costumbre se ajustaron la Santísima Virgen y San José cuando llegó el momento de circuncidar al Niño de Belén.

"Fué llamado su nombre Jesús."

1.—*Significados de este nombre.*—No era nuevo el nombre de Jesús entre los hijos de Israel; pero el significado y eficacia de

aquellos otros nombres no eran más que una sombra del significado y la eficacia del que se impuso al divino Redentor; porque, aparte de que aquellos habían sido elegidos por los hombres, mientras que el del Niño de Belén fué seleccionado por el Eterno Padre y revelado por el arcángel a la Santísima Virgen (Lc. I, 31) y a San José (Mt. I, 21); el nombre de Jesús revelado por el arcángel tiene un significado y una eficacia que los demás ni tuvieron ni podían tener. Porque Jesús, que significa "*Dios es Salvador*", puede entenderse de dos maneras: o bien expresa la verdad innegable de que el hombre no puede salvarse por sí mismo, y que sólo de Dios puede venir el remedio y la salvación; o bien que el mismo Dios viene a traernos esa misma salvación y remedio. El primer significado es el del nombre de Jesús o Josué aplicado a los hombres; el segundo le conviene solamente al nombre impuesto el Niño de Belén. "*Ipse enim salvum faciet populum suum*" (Mt. I, 21). Es pues el nombre de Jesús que hoy se impone al Hijo de la Santísima Virgen, la expresión de su naturaleza y personalidad divina y, por consiguiente, de su omnipotencia, de su sabiduría y de su misericordia infinita. El es nuestro Salvador y nuestro único Salvador.

"Hará salvo a su pueblo."

2.—*Jesús nuestro Salvador*.—La divina eficacia del nombre de Jesús se nos revela ya en el instante de su Circuncisión. Sufre y llora como los demás niños al sujetarse al rito sangriento; pero esa sangre y esas lágrimas son la expresión de su amor hacia nosotros. Lo declara el nombre de Jesús—Salvador—, que es la primera epifanía del amor de Dios en el Nuevo Testamento.

No obstante, la gloria consumada de ese Nombre sólo se manifiesta en la Cruz, donde se consuma el misterio de nuestra Redención. "*Humiliavit semetipsum factus obediens usque ad mortem, mortem autem crucis; propter quod et Deus exaltavit illum et dedit illi nomen quod est super omne nomen.*" (Phil. III, 8-11). En la Circuncisión se nos revela el nombre de Jesús; en la Cruz se pone de manifiesto toda su eficacia, porque es en la Cruz donde se nos descubre el abismo de poder y misericordia que encierra ese nombre sagrado. "*Todo cuanto pidiéreis al Padre en mi nombre, yo lo haré.*" (Joan. XIV, 13). Todo sin excepción, porque es la bondad infinita y el Padre ha puesto todas las cosas en sus manos (Joan. XIII, 3). En las tentaciones y en las dificultades de la vida, el nombre de Jesús es siempre salvación y remedio (cf. Mc. XVI, 17 y Act. III 6; IV, 10). "*In nomine Jesu Nazareni, surge et ambula!*", le dice San Pedro al paralítico; y todos nosotros somos con frecuencia víctimas de cierta parálisis espiritual que nos impide desen-

redarnos de las ataduras del pecado para caminar por la senda de la virtud y del bien.

“Ni hay pues otro nombre.”

2.—*Jesús nuestro único Salvador.* — “*Nec enim aliud nomen est sub caelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri.*” (Act. IV, 12). Con cuánta frecuencia olvidamos esta advertencia del apóstol S. Pedro! Y las palabras mismas del divino Salvador: “*Sine me nihil potestis facere*” (Joan. XV, 5), carecen para nosotros de valor y de sentido. Una piedad mal entendida y completamente falsa nos lleva a veces a creer que nuestro remedio y nuestra salvación dependen, no de Jesús nuestro Salvador, sino más bien de nosotros mismos o de otros seres a quienes nos imaginamos más poderosos y más misericordiosos que el mismo Jesucristo.

Cuando oran los paganos, nos advertía en cierta ocasión el divino Salvador, creen que van a obtener lo que desean a fuerza de palabras y argumentos. *No seáis como ellos*, concluye (Mt. VI, 8). Y sin embargo, ¿cuántas veces no pretendemos inclinar la voluntad de Dios hacia nuestra propia voluntad cuando se trata de obtener una gracia o de evitar ciertas dificultades? Si un santo no nos alcanza pronto lo que queremos buscamos otros que *puedan* más. Como si el poder y la influencia de los Santos en el cielo se midiera por el número de milagros que hacen. No, en el cielo no sucede lo que en la tierra: allí no hay más que una voluntad soberana, que es la voluntad de Dios; y la gloria de todos los Santos consiste en estar unidos y en amar esa divina voluntad. Se nos manda orar y se nos manda pedir; pero no para hacer que Dios Nuestro Señor cambie en nuestro favor su parecer o su divina voluntad, sino para conseguir que nuestra voluntad se eleve más fácilmente hasta unirse con la suya. No se nos prohíbe recurrir a la intercesión de los Santos, particularmente a la intercesión de la Santísima Virgen, Mediadora de todas las gracias; pero no olvidemos nunca que los Santos y la Santísima Virgen no hacen más que cumplir con la divina voluntad al alcanzar para nosotros las gracias y favores que les pedimos. Y sobre todo, no olvidemos que nuestro verdadero Mediador es Jesús, nuestro divino Salvador. “*Amen, amen dico vobis, si quid petieritis Patrem in nomine meo, dabit vobis.*” (Joan. XVI, 23.) Si en su infinita misericordia se dignó descender a la tierra para llevarnos a Dios, es indispensable que por El—*per Christum Dominum nostrum*—se eleven nuestras plegarias hasta Dios.

P. N. D.

III

LA EPIFANIA (6 de Enero)

(Math. II, 1-12)

INTRODUCCIÓN.—La Epifania, o Manifestación de Cristo recién nacido a la gentilidad representada por los Magos, ofrece a la Iglesia y a cada uno de nosotros sobrados motivos no solo de gratitud y alegría, sino también de edificación y enseñanza.

A LA IGLESIA.—porque el providencial hecho histórico, a) proclama la divinidad del recién nacido y por consiguiente el carácter divino de la Iglesia por Él fundada; b) pregona la Catolicidad o Universalidad de la redención y de la Iglesia, haciendo extensiva su obra a todos los pueblos; c) cumple todas las profecías y vaticinios no solo de los Libros Santos, sino también de la tradición universal.

A CADA UNO DE NOSOTROS.—porque a) son los Magos las primicias cristianas de los pueblos gentiles de que procedemos; b) en ellos estábamos nosotros representados; c) su vocación no solo es símbolo y garantía de la nuestra mas también su perfecto dechado.

De este último punto hablemos hoy.

"Hemos visto Su estrella . . ."

1—VOCACIÓN y SIGNO.—Dios N.S. llama a todos los hombres a la salud por Cristo, a los malos a ponerse en gracia, a los buenos a perfeccionarla, y a cada uno habla en el lenguaje que mejor entiende y que ofrece mayores garantías de éxito. El signo externo que utiliza, varía según las personas y las circunstancias, pero va indefectiblemente acompañado de un toque interior a la inteligencia y al corazón. A la inteligencia para que interprete el signo de los sentidos; al corazón para que secunde la moción de la gracia.

A los Judíos llamó Dios por los patriarcas y profetas, dándoles la Ley por ministerio de ángeles; a los pastores llamó Cristo por un coro de ángeles en forma humana; a los Magos, sabios astrónomos, invitó Cristo por una estrella peregrina. A cada uno de nosotros llama el Señor de mil formas y maneras: inspiraciones, presentimientos, raras experiencias favorables o adversas, remordimientos y consejos son otros tantos signos

que Dios utiliza para llamarnos al buen camino y atraernos a Sí; y sobre todo nos llama por la voz clara e infalible de su Iglesia.

Pero Dios que a todos llama, a nadie fuerza. A todos invita y dá gracia suficiente para que la vocación no se frustre; pero respeta con delicadeza nuestra libertad exigiendo para el éxito la cooperación decidida y libre de nuestra voluntad autónoma. El buen o mal uso que de esa libertad hacemos explica el enigma de la predestinación en el tiempo y en la eternidad.

La misma estrella que vieron los Magos debieron ver indudablemente otros muchos; pero solamente los Magos presentaron atención al llamamiento y secundaron libremente la moción de la gracia, poniéndose inmediatamente en marcha hacia su destino. Los otros prefirieron quedarse en sus tinieblas e idolatría! Y libremente se condenaron...

¿Qué actitud tomamos nosotros cuando el Señor nos llama? Cuántas veces no hemos oído su voz y visto su signo, pero esclavos de nuestras pasiones hemos menospreciado la vocación rechazando el reclamo de la gracia! Almas que oís de nuevo hoy el dulce reclamo divino, no endurezcáis vuestros corazones entristeciendo con vuestra deslealtad al Espíritu Santo! Imitad la docilidad de los Magos y secundad la moción de la gracia.

"y venimos"

2—*CONVERSION y BÚSQUEDA*.—No basta aceptar el llamamiento; es necesario ponerse en marcha. Es necesario salir de nosotros mismos, dejando atrás nuestros egoismos y pasiones, y emprender la búsqueda de Cristo. A la vocación secundada debe seguir la conversión sincera y la búsqueda perseverante y osada. Se requiere un cambio radical de corazón y de vida, y una marcha forzada y decidida a través de todos los obstáculos y dificultades...

De ello nos dan buen ejemplo los Magos y su colorido séquito... Dejan sin titubeos todas las conveniencias y comodidades de su tierra y casa, para seguir la ruta que les marca la estrella. Se suceden las pruebas, se multiplican las dificultades; hasta la misma estrella, su única guía, se eclipsa precipitando en sus almas una crisis violenta... Pero no se acobardan; siguen intrépidos la marcha; entran en Jerusalem, preguntan, se aconsejan, oran... Con ánimo osado vencen el desaliento, la fatiga, la incertidumbre; corazones varoniles que ni se desalientan ni se desorientan en la hora de la prueba! Toda conversión y búsqueda de Cristo debe pasar por semejantes

pruebas. Dios no se entrega sino a los que luchan y vencen, sostenidos por su gracia.

La lucha es dura pero la victoria es segura para los que con valentía y fé dan la cara. Y el triunfo corona pronto el esfuerzo. Reanudado el camino, brilla con nuevo esplendor la eclipsada estrella, presagio venturoso del término de la jornada.

¿Mostramos nosotros la misma decisión, la misma confianza, la misma osadía, y la ejemplar perseverancia de los Magos?

"y entrando . . . abrieron sus tesoros . . ."

3—*HALLAZGO y OFERTA.*—A la sincera conversión y perseverante búsqueda sigue el hallazgo y la posesión de Dios mismo. Es el premio del que vence, es la corona del que triunfa. Dios siempre da más de lo que promete y nosotros hallamos el cien-doblo de lo que buscamos. Dios se entrega de lleno al que ha hecho completo vacío de sí mismo. Así lo hace con los Magos, y lo repite con cada uno de nosotros. Buscan al Rey de los Judíos y encuentran al Dios Hombre; buscan a un recién nacido y lo encuentran encantador en compañía de su Madre. Han seguido a una estrella y al testimonio que en Jerusalén les dió la Sagrada Escritura, y no sólo llegan a su destino sino que Dios mismo les guía a la vuelta y les ofrece el amparo de sus angeles! Qué lección tan alentadora para todos!

¿Pero qué hacen los Magos al hallar al Recién Nacido con Su Madre? Se postran rendidos en tierra y adoran sumisos y reverentes la Majestad Divina cubierta por velos de carne y de pañales! Solamente ante Dios se adora como adoraron los Magos! Ejemplo de fé sublime! En esta vida por la fé unicamente podemos ver a Dios, y poseerle por la caridad y la gracia.

Pero debe ser una fé viva, acompañada de obras. Por eso los Magos no solo se postran en tierra y adoran—hacen más. Ofrécese a sí mismos sin reservas y ponen al servicio de Dios y de la Virgen sus personas y sus posesiones; entrega absoluta que simboliza la apertura de sus tesoros y la oferta de oro, incienso y mirra.

Nadie de nosotros es tan pobre que no disponga de esos tesoros, y nadie tan rico que pueda ofrecer al Señor otros mejores. El oro de la caridad, del amor a Dios y al prójimo; el incienso de las virtudes y de la buena vida; la mirra del desprendimiento de todo lo carnal y material, de la paciencia, de

la mortificación, de la penitencia cristiana. La fe respira este aire de vida. Dios exige esta oferta múltiple. No acepta otra.

CONCLUSIÓN.—Ofrezcamos también nosotros al Niño y a Su Madre el oro del amor desinteresado, el incienso de un culto religioso y de una vida ejemplar, la mirra de una conducta disciplinada y austera. Y volvamos a los quehaceres de nuestro estado respectivo, seguros de que el Señor por mediación de Su Madre colmará de bendiciones nuestra vida y la de los nuestros aquí y en la gloria.

P. J. C.

IV

DOMINGO I DE EPIFANÍA (9 de Enero)

La Sagrada Familia (Luc. II, 42-52)

El Evangelio de este día resume en pocas palabras el admirable ejemplo de obediencia y sumisión que Jesús dió al mundo desde su escondido retiro de Nazareth después de su vuelta del templo a la edad de doce años hasta el comienzo de su vida pública.

Los hijos de familia deberían mirarse continuamente en este divino ejemplar de toda perfección en el cumplimiento de sus deberes para con sus padres, que se resumen en las palabras: amor, respeto y obediencia.

"y bajó con ellos"

1.—**AMOR.**—*En primer lugar los hijos deben amar a sus padres. Y uno de los mejores modos de mostrar ese amor consiste en orar por ellos; en ayudarles cuando, debido a sus achaques o enfermedades, no pueden valerse a si mismos, y, sobre todo, en procurar que, antes de morir, reciban los últimos auxilios de la Religión. Hay muchos hijos que, por temor a acelerar la muerte de sus padres, o por motivos vanos supersticiosos no llaman al sacerdote, cuando les ven gravemente enfermos, o le llaman demasiado tarde.*

Deben asimismo evitar toda acción que ocasione disgustos o amarguras a sus padres, como el hablarles a tratarles ásperamente.

"y vino Nazaret"

2.—**RESPECTO.**—*En segundo lugar los hijos tienen obligación de respetar y reverenciar a sus padres. Según esto, los hijos no deben aver-*

gonzarse de sus padres, aunque sean pobres, rudos o ignorantes, ni evitar su trato y presencia; antes por el contrario deben gloriarse de su pobreza y humilde condición, como hizo el insigne Papa dominico, Beato Benedicto XI con su pobre y anciana madre en presencia de algunos miembros del Colegio Cardenalicio. Tampoco pueden maldecirlos, ni revelar sus defectos, ni hacer chacota de sus rarezas, que en la mayoría de los casos son producto de la vejez.

“y les estaba sujeto”

3.—OBEDIENCIA.—*En tercer lugar, los hijos deben obedecer a sus padres en lo que se refiere al buen gobierno de la casa, o a su propia formación intelectual, moral y religiosa.*

En lo que se refiere a los bienes temporales, los hijos no deben hurtar ciertas cantidades, aunque módicas y tomadas a intervalos, sino que deben pedir lo que necesiten y tener paciencia cuando les niegan algo. Deben también mirar por la conservación de sus vestidos y libros, de los muebles y demás objetos de uso personal o familiar.

Pecan los hijos que mandados a estudiar, malgastan el tiempo y el dinero de sus padres en fiestas, pasatiempos y amóríos; y amargan con su mala conducta y espíritu de indisciplina la vida de sus maestros, que son los continuadores de la educación familiar. Pecan también los que salen de sus casas en horas y tiempos sospechosos sin permiso de sus padres, y no se avergüenzan de vagar a altas horas de la noche en compañía de personas de moralidad dudosa por lugares que solamente ofrecen peligros, especialmente en materias de sobriedad y castidad.

De igual manera, los hijos no pueden desobedecer a sus padres, sin ofender también a Dios, cuando aquellos les mandan rezar el rosario en familia, confesarse con frecuencia, aprender la doctrina cristiana, respetar a los ministros de la Iglesia, etc.

Por el contrario, ninguna obligación tienen de obedecer a sus padres cuando, requerido su consejo, se oponen sin razón justa en lo que se refiere a la elección de estado, porque Dios es el que infunde la vocación a cada género de vida, no los padres.

Oigan tanto los hijos como los padres de familia la autorizada doctrina de Santo Tomás respecto a la obediencia a los padres cuando se trata de elegir estado: “Sin embargo, en aquellas cosas que se refieren a la naturaleza del cuerpo, el

hombre no tiene obligación de obedecer a otro hombre, sino solamente a Dios, porque los hombres son iguales por naturaleza... De donde se infiere que los siervos no tienen obligación de obedecer a sus señores, ni los hijos a los padres cuando se trata de contraer matrimonio, o de guardar virginidad, o de de cosas por el estilo (Summa Theol., II-II, q. 104, in corp.).

CONCLUSIÓN.—Si la juventud moderna mostrase más amor y respeto a una sana tradición que desgraciadamente se esfuma rápidamente al empuje del soplo constante de aires corruptores; si prestase menos culto a una libertad mal entendida, y, sobre todo, si volviese de vez en cuando los ojos a los sublimes ejemplos de Jesús en Nazareth, que, siendo Dios, no tuvo a menoscabo sujetarse a María y José, ahorraría disgustos y lágrimas sin cuento a sus padres, escándalos a la sociedad, y a la patria la enorme pesadilla de una irremediable decadencia moral y religiosa.

Y, si esto no basta, acuérdense nuestros jóvenes que el día de mañana sus hijos vengarán cumplidamente en ellos por idénticos medios los disgustos que hoy ocasionan a sus padres.

P. P. F.

V.

DOMINGO II DE EPIFANÍA (16 de Enero)

Las bodas de Caná (Ioan. II, 1-2)

Sabedor Jesucristo de que en el trascurso de los tiempos habían de existir quienes negaran la santidad del matrimonio (*I Tim.*, IV, 3), se dignó asistir a las bodas de Caná de Galilea con sus discípulos, para con su presencia sancionar la santidad de dicho estado.

Hoy muchos herejes y libertinos aparentan desconocer la naturaleza del matrimonio. Nosotros vamos a considerarle como contrato natural y como sacramento con sus disposiciones y deberes.

“Se celebraron unas bodas”

1.—El matrimonio como contrato natural fue instituido por Dios en el paraíso, durante el estado de la inocencia, cuando después de haber formado a Adán del cieno de la tierra y a Eva de la costilla de Adán, les dijo: “Creced, multiplicaos y llenad la tierra”. (*Gn.* I, 28).

Es clásica entre los teólogos la definición que dice: "Matrimonio es la unión marital del hombre y de la mujer, entre personas legítimas, con carácter individual y perpetuo", (Sent. L. IV, dist. 27).

De esta definición se infiere que el matrimonio, como contrato natural, tiene dos propiedades esenciales: la unidad y la indisolubilidad.

Por la unidad, el marido no puede tener simultáneamente más que una mujer, y la mujer nada más un marido: de suerte que, celebrado legítimamente el matrimonio de uno con una, ninguno de los cónyuges puede en vida del otro contraer nuevo matrimonio con otra persona; y si lo contrae, es absolutamente nulo. Además, cualquier acto carnal de los cónyuges con distinta persona revestirá la malicia de adulterio, que, además de ser pecado contra la castidad, es también pecado contra la justicia, por quebrantar el contrato natural del matrimonio, que exige mutua fidelidad.

Indisolubilidad quiere decir que, una vez contraído legítimamente el matrimonio, el vínculo conyugal que causa entre los casados, no puede ser disuelto ni por ellos ni por ninguna autoridad humana: por consiguiente, aunque la autoridad civil conceda el divorcio, los cónyuges seguirán tan casados como antes, y ninguno de ellos podrá casarse de nuevo en vida del otro con tercera persona. Sólo se disuelve al matrimonio por muerte de uno de los cónyuges (*I Cor. VI, 39*).

El fin primario esencial del matrimonio es la procreación, de la prole: cualquier acto conyugal que tienda a impedir la generación, es gravísimo pecado contra la ley natural. Fines secundarios del matrimonio, esenciales también, son la ayuda mutua y el remedio de la concupiscencia.

A estas leyes santísimas del matrimonio, como contrato natural, están sujetos, quieran o no, todos los hombres y mujeres, cristianos y gentiles.

"Fue también invitado Jesús"

2.—En la Ley de Gracia, Jesucristo elevó la unión conyugal a la dignidad de sacramento. (Ad Eph. V. 22-32; Conc. Trid. Sess. XXIV, can. 1; *Cod. can. 1012*; Pius IX, *Epist. ad Reg. Sardiniae*, 19 Sept. 1852; Leo XIII, *Enc. "Arcanum"*, 10 Febr. 1880; Pius XI, *Encycl. "Casti connubi"*, 31 Dec. 1930).

Como sacramento el matrimonio añade al contrato natural, el ser causativo de la gracia unitiva entre los cónyuges. El

sacramento, con respecto al contrato natural, no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es la misma esencia del contrato, de tal modo que la unión conyugal entre los cristianos bautizados, no es legítima sino en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay más que un concubinato.

Las propiedades y fines del matrimonio como sacramento, son por consiguiente, las mismas que las del matrimonio como contrato natural. Es uno; es indisoluble; tiene por fines esenciales, la procreación de la prole, la mutua ayuda y socorro entre los cónyuges y el remedio de la concupiscencia. (Can. 1013).

El matrimonio en la Ley de Gracia, es un sacramento grande (Eph. V. 32), pues, significa la unión de Jesucristo con su Iglesia. Ahora bien; Jesucristo se unió a la Iglesia de dos modos: uno real y físico, otro moral y místico. Jesucristo se unió real y físicamente a su Iglesia, mediante la Encarnación, al unir hipostáticamente a la naturaleza divina, la naturaleza humana. Se unió moral y místicamente, mediante la gracia y la caridad con que la amó.

Ambas uniones están representadas en el matrimonio cristiano. La real y física, en la unión material y corporal de los esposos. La mística y moral, en la caridad y unidad de afectos que deben existir entre los cónyuges.

"No tienen vino"

3.—Mas, si el matrimonio en la Ley de Gracia es sacramento, es algo grande y santo, siendo necesario que los que lo reciben se dispongan a hacerlo de la manera más propia y adecuada.

El primer requisito para recibir el matrimonio es tener conocimiento exacto de lo que es en sí, de las obligaciones que impone, de los sacrificios que requiere, de las penalidades que encierra. (*Ad Cor. I, VII, 28*).

Deben así mismo tener recta intención, no casándose por la belleza que se marchita, por las riquezas que desaparecen, por la salud que se pierde en un instante, sino por cumplir la voluntad de Dios, dando fieles servidores a la Iglesia y dignos ciudadanos a la patria terrestre y celestial.

Se requiere además el estado de gracia, por tratarse de un sacramento de vivos, es decir, de un sacramento que presupone al alma viva por la caridad. Antes de recibir el sacramento, conviene preceda una confesión general, que invite a Jesucristo a asistir a nuestras bodas.

En fin, debe buscarse el consejo de los padres y personas sabias y prudentes, pues el vínculo que pensamos contraer nos ligará hasta la muerte.

"Haced cuanto os dijere."

4.—Simbolizando así mismo el matrimonio, en la Ley de Gracia, la unión de Jesucristo con su Iglesia, es necesario que los cónyuges se porten durante la vida conyugal como Jesucristo se portó y porta con su Iglesia.

Jesucristo de tal modo amó y ama a la Iglesia, que por ella se entregó al sacrificio (*Eph. V, 25*), y ha prometido permanecer con ella hasta la consumación de los siglos. (*Matth. XXVIII, 20*).

El marido de tal modo debe amar a su esposa, que llegue a sacrificarse por ella y a permanecer en su compañía con estrecho amor de caridad hasta la muerte.

Jesucristo es la cabeza de la Iglesia (*Eph. V. 23*) y manda e impera en la misma. El hombre es como la cabeza de la mujer (*Eph. V. 23*) y manda y debe imperar en la mujer, mas su dominio no debe ser despótico, sino como el de Jesucristo, suave y afable. La mujer no es sierva del varón, sino su compañera y amiga.

La Iglesia, por otra parte, reverencia a Jesucristo, le ama, le obedece, le sirve. La mujer debe reverenciar al marido, amarle, obedecerle, y servirle.

La Iglesia es santa, pura, fiel, prudente y digna de Jesucristo. La esposa cristiana, debe estar adornada de las virtudes de la pureza, fidelidad, dulzura, prudencia y dignidad.

Si los esposos cristianos, siguiendo el ejemplo de Jesucristo, se aman, obedecen y reverencian, el matrimonio cristiano será como dice San Pablo (*Ad Hebr. XIII, 4*) alianza honorable y lecho immaculado.

P. J. B.

VI.

DOMINGO III DE EPIFANÍA (23 de Enero)

Curaciones del leproso y del siervo del Centurión

(*Matth. VIII, 1-13*)

En este mes dedicado a la Sagrada Familia, el centurión del Evangelio de hoy nos proporciona un patético cuadro de los rela-

ciones de los amos con los criados. Considera, nos dice S. Juan Crisóstomo, el amor que el centurión tiene a su criado y cómo corre acongojado pidiendo por su salud.

Consideremos, pues, por breves momentos los deberes de los amos y criados.

"Mi siervo está en cama paralítico"

1.—AMOS.—Si tienes un siervo fiel, dice el eclesiástico cuida de él como de tí mismo y trátale como a hermano. (Cap. XXXIII. 31)

Partiendo del hecho de que todos somos hermanos por naturaleza y gracia, los amos tienen ciertos deberes para con los criados que no pueden olvidar.

Por la virtud de la piedad están obligados:

1o. A instruirlos en su deberes de cristianos y a vigilar para que los practiquen. "Los amos están obligados a procurar que todos sus subordinados sean instruidos en la enseñanza catequística". Cán. 1335 y 1524.

2o. A corregirlos siempre que sea necesario guardando los límites de la caridad, prudencia y discreción.

3o. Tratarlos benignamente en todo lo que se les manda y ordena, no gravándolos con el modo de mandar, considerando que su estado es ya de por sí una humillación para ellos.

4o. Ayudarlos y consolarlos en sus enfermedades y contratiempos aunque no estemos estrictamente obligados a ello.

Por la virtud de la justicia están obligados:

1o. A respetar la dignidad de su persona humana y cristiana sobre la cual no tienen tantos derechos como sobre los seres irracionales. Por lo tanto están obligados a no mandarles trabajos que sean contra la dignidad humana; sólo pueden mandar aquellos cosas que caigan bajo el contrato y en lo demás deben dejarlos completamente libres.

2o. Deben imponerles trabajos proporcionales a sus fuerzas, edad y sexo, evitando todo peligro de vida o de integridad corporal. Cuando hay mayor peligro, el salario de ser proporcionalmente mayor, reparando el daño cuando no se puede evitar el peligro.

3o. Deben darle un salario justo proporcionado a su trabajo y suficiente para vivir dignamente en el estado en que se hallan. (Cfr. *Enc. Rerum. Nov. y Quadrag. Anno.*)

"Digo a éste: Anda; y va."

2.—**CRIADOS.**—"Obedeced a vuestros señores temporales con temor y respeto, con sencillo corazón como a Cristo (*Efes. VI. 5*); y S. Pedro: "No tan sólo a los buenos y apacibles sino también a los de recia condición." (*I Petr. II, 18*)

Por la virtud de la piedad los criados están obligados a:

1o. Obedecer a sus amos en lo que toca al gobierno y tranquilidad de la familia.

2o. Mostrarles reverencia y aprecio tanto exterior como interiormente.

3o. No revelar los secretos de familia, que pueden resultar en deshonor e infamia de la misma.

Por la virtud de la justicia los criados están obligados a:

1o. Ejecutar fielmente aquello que cae bajo contrato, a) en el tiempo determinado, b) con la debida diligencia, c) con la debida sumisión a su superior.

2o. Cuidar de las cosas encargadas a su custodia, haciendo las diligencias necesarias para que no desaparezcan o se deterioren.

3o. En la vindicación de su derecho abstenerse de la fuerza, engaño, huyendo de la compañía de los hombres sediciosos.

4o. No declararse en huelga injusta. En esto seguir el consejo de hombres prudentes e imparciales.

Todos estos derechos y deberes de amos y criados se cumplirán poseyendo la caridad del Centurión. El amor cristiano lo vence todo.

P. J. R.

VII.

DOMINGO IV DE EPIFANÍA (30 de Enero)

La tempestad calmada (*Matth. VIII. 23-27*)

Cuando hubo subido a la nave le siguieron sus discípulos y he aquí que se produjo en el mar una agitación grande, tal que las olas cubrían la nave; pero El entre tanto dormía y acercándose le despertaron diciendo: Señor, sálva nos, que perecemos. (*Mateo VIII. 23-26.*)

Suele compararse esta barquilla a la Iglesia católica, que salva de un completo naufragio a todos los que se acogen en ella. Veamos la necesidad de pertenecer a la Iglesia y las notas que la dan a conocer.

"Sálvanos que perecemos"

1. *NECESIDAD DE PERTENECER A LA IGLESIA.*—Es cierto que todos los que estamos en este mundo somos viajeros, peregrinos de otra patria a la que nos dirigimos. Por nosotros imposible cruzar el tempestuoso mar de este mundo hacia las riveras de la eternidad. Tenemos que valernos de la varquilla de San Pedro.

Solamente en ella está Jesucristo. Por eso solamente élla esta segura de no naufragar. La Iglesia Católica es el Arca de Noe que sobrevive a todas las persecuciones y fuera de la cual no hay salvación. *Extra ecclesiam nulla salus.* "Los que estan fuera de la Iglesia, estan fuera de la verdad" (San Irineo). En cambio viviendo en ella sólomente se condena el que voluntariamente quiere condenarse.

Nosotros tenemos la dicha de conocer la verdadera Iglesia; pero el hereje, el pagano, cómo la conocerá? No es difícil.

"Le siguió una grande calma"

2. *NOTAS DE LA IGLESIA.*—La Iglesia es una sociedad integrada por los fieles cristianos cuya cabeza es el Papa, único legítimo sucesor de S. Pedro y Vicario de Jesucristo.

Este cuerpo visible se conoce por sus notas: *Unidad, santidad, catolicidad y Apostolicidad.*

UNIDAD.—La Iglesia Católica es una porque tiene a) la misma fé, b) el mismo regimen y c) el mismo culto.

a) En todo tiempo y lugar y a todos los hombres nuestra Madre la Iglesia ha predicado la misma fé. Los católicos en Filipinas creen la mismo que los católicos en China y en otros países. Existen Protestantes. Episcoplianos, Presbiterianos, Metodistas y Aglipayanos. Ninguna de estas sectas posee la unidad de fe que resplandece en la Iglesia Católica. Esta unidad está preservada por la Infalibilidad.

b) La Iglesia siempre ha tenido una sola cabeza. Y en todo tiempo el Romano Pontífice ha sido obedecido por obispos, sacerdotes y pueblo fiel.

c) El mismo culto. El mismo sacrificio de la misa y los mismos sacramentos.

SANTIDAD.—Santa a) en su fundador Jesucristo; b) en los medios de santificación, culto, doctrina y legislación; c) en el gran número de fieles que han brillado por su santidad.

CATOLICIDAD.—a) Por su admirable propagación por todo el mundo; b) por el continuo aumento de sus fieles.

APOSTILICIDAD.—a) Por su doctrina y origen apostólicos. b) El Papa y los obispos son los únicos legítimos sucesores de los Apóstoles.

Gloriémonos de ser católicos y démonos cuenta de las prerrogativas de la Iglesia a que pertenecemos. Procuremos que otros también formen parte de esta Iglesia para su bien temporal y eterno.

P. J. R.

Sección Canónica

LOS LIBROS PARROQUIALES

(Conclusión)

6—LIBRO DE DIFUNTOS.

“Verificado el sepelio, consignará el ministro en el libro de difuntos el nombre y la edad del difunto, el nombre de los padres o del cónyuge, la fecha de la muerte, quién y qué Sacramentos le administró, el lugar y fecha del sepelio.” (Can. 1238).

El canon transcrito no necesita explicación. Según él, deben anotarse en el libro de difuntos:

- 1) *El nombre y apellido, y la edad del difunto;*
- 2) *El nombre y apellido de los padres, o del cónyuge, es decir de las personas más allegadas al difunto, que son los padres para el que no está ligado con vínculo matrimonial, y el cónyuge para la persona casada.*
- 3) *El tiempo de la muerte, o sea la fecha completa: día, mes, año.*
- 4) *Qué Sacramentos recibió, y quién se los administró: lo cual se refiere a los últimos sacramentos, o sea Penitencia, Comunión a modo de Viático, y Extrema Unción.*
- 5) *El lugar y la fecha de entierro.* En cuanto al lugar, no debe el párroco contentarse con indicar el nombre del Cementerio, sino que debe procurar determinarlo en cuanto sea posible, indicando la sección, nicho, etc., cuando la distribución del cementerio permite hacerlo.

Aunque el canon 1238 dice que debe escribir el acta de defunción y sepelio *el ministro*, ha de entenderse *el párroco*, pues el canon 470 impone esa obligación a los párrocos. No importa que la parroquia carezca de cementerio propio, y que haya libro para todos los enterrados en el cementerio común a varias.

El párroco que debe hacer la inscripción es el párroco a quien corresponde el derecho de funerar según los cc. 1216-1218 (y que generalmente es el párroco propio del difunto por razón de domicilio), aún cuando el finado hubiese hecho elección de otra iglesia funerante (32).

(32) MUNIZ afirma que el libro de difuntos más que un registro de defunciones es un registro de *sepelio* o *sepultura*, y por consiguiente corresponde hacer la inscripción al párroco o rector del cementerio (*Derecho Parroquial*, II, n. 462), y si éste es común, al párroco del

7—LIBRO DEL ESTADO DE LAS ALMAS O DEL CENSO PARROQUIAL.

El canon 470 § 1 dice que “procure (el párroco) también llevar con esmero, en cuanto le sea posible, un libro relativo al estado de las almas.”

El derecho impone el deber grave de llevar los otros libros parroquiales, de que hemos hablado; en cuanto al libro del estado de almas aconseja que se lleve en cuanto sea posible, ya que puede ayudar mucho al párroco a conocer la situación espiritual de sus feligreses, pero no impone obligación estricta de tenerlo.

En las parroquias que son muy extensas y numerosas será tal vez difícil llevar este libro, sobre todo si tiene que recoger los datos el párroco personalmente, y la población no es estable, como sucede a veces en parroquias de las grandes ciudades. Pero con frecuencia puede el párroco servirse para ese fin de las organizaciones auxiliares que tiene en la parroquia, por ejemplo la Legión de María, lo cual puede servirles muy bien de ocasión para llevar su actividad espiritual a donde es más necesaria.

El libro del estado de almas se escribe por familias, dedicando un asiento en el libro a cada una, poniendo el lugar (distrito o barrio, calle, número) donde habita, el nombre, apellido y edad de cada uno de los miembros (padres, hijos, fámulos) y de los que con ella se alojen; haciendo notar la condición de cada uno en la familia. Los que han recibido ya la confirmación y los que han sido admitidos a la Comunión, deben señalarse al margen con las abreviaturas *Chr.* y *C.* respectivamente.

Más práctico que un libro propiamente dicho, en el que habría que dejar un buen espacio en blanco después de cada

lugar de defunción (*Procedimientos Eclesiásticos*, II, n. 568 — 2a ed., Sevilla, sin año). No estamos conformes con esta opinión. El legislador, al decir que el *ministro* escriba los datos en el libro terminada la inhumación (can. 1238) no ignoraba que antes había dicho que todas las parroquias tengan su cementerio pero admitiendo que pueda uno ser común a varias (can. 1208), ni que reconoce a los fieles el derecho de elegir sepultura (can. 1223) incluso en cementerio no parroquial, y sin embargo no determina quién es el *ministro* que debe hacer la *inscripción*. Si esta debe hacerse por el rector de la iglesia o parroquia a que pertenece el cementerio común a varias, ¿para qué ha de llevar el párroco libro de difuntos? Y sin embargo el derecho (can. 470 § 1) manda que todos los párrocos le lleven.

Eso no obstante, es muy conveniente que el rector del cementerio inscriba en libro propio todos los que en aquel reciben sepultura.

Cuando los restos de un cadáver son trasladados a otro lugar, debe anotarse en el libro donde estaban registrados la defunción e inhumación, y en el libro de la parroquia o cementerio al cual son trasladados.

familia para añadir los nuevos miembros que pudieran aumentarse, es usar el sistema de tarjetas de suficiente tamaño, dedicando una a cada familia y escribiendo los datos en la forma dicha. De ese modo pueden disponerse alfabéticamente según los apellidos de los cabezas de familia, y resulta más fácil consultar cuando hay necesidad de hacerlo. En el caso de familias nuevamente domiciliadas en la parroquia, se anotan en nuevas tarjetas que se colocan en el lugar que les corresponda alfabéticamente; y si algunas familias dejasen de pertenecer a la parroquia, se pueden retirar las tarjetas correspondientes y conservarlas separadas del índice del censo actual.

8—CORRECCIONES EN LOS LIBROS PARROQUIALES.

Al hablar de correcciones entendemos toda *adición, supresión y alteración* de los datos en los libros parroquiales, es decir en los de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios, y Difuntos.

La necesidad de hacer correcciones puede provenir de erratas cometidas al redactar la partida, o de modificaciones que haya que hacer en ella después que ha sido firmada.

Las equivocaciones cometidas al escribir, puede rectificarlas el mismo párroco antes de estampar su firma, haciendo inmediatamente antes de firmar las salvedades respectivas de las correcciones. Así, por ejemplo, si ha puesto palabras de más, puede encerrarlas en un círculo o entre paréntesis y cruzarlas de modo que queden legibles, y al final de la partida escribir: "*no valen las palabras...*". En caso de omisión, puede subsanarla poniendo una señal, por ejemplo una cruz o dos comillas, en el sitio correspondiente, y entre líneas y dentro de la misma señal escribir las palabras omitidas, haciendo antes de firmar la salvedad: "*valen las palabras...*". Si se trata de sustitución de palabras se tachan como se ha dicho las que están demás y encima se escriben las que deben constar, y al fin se hace la salvedad. Si una partida resultare muy equivocada, puede cruzarla toda antes de firmar, advirtiéndolo al margen bajo firma, y a continuación escribirla correctamente (33).

Aunque una corrección hecha y firmada por el mismo que escribió la partida de suyo merecería el mismo crédito, la práctica es que una vez firmada una partida no se haga corrección alguna sin contar con el Ordinario y recibir sus instrucciones, a fin de evitar dudas que pudieran suscitarse en el futuro.

(33) MUNIZ, *Derecho Parroquial*, II, n. 442.

La corrección puede suceder que haya que hacerla a petición de parte interesada: pero algunas pueden también hacerse de oficio, porque el bien público esté interesado en ello, y generalmente lo está en que los registros oficiales correspondan a la verdad de las cosas.

Las correcciones pueden tener por objeto rectificar algún dato equivocado (nombres, apellidos, fechas) o suplir alguno omitido. Claro es que no serán muy frecuentes casos de esa índole, si el párroco puso la debida diligencia en escribir o examinar las partidas antes de firmarlas.

Con más frecuencia pueden ser necesarias las correcciones ordenadas a suplir datos que no pudieron escribirse, por ejemplo el nombre de los padres que no eran conocidos al tiempo del bautismo o confirmación, y después piden que se haga constar su nombre; o a rectificar datos que eran verdaderos cuando se escribió la partida y han cambiado después, por ejemplo la legitimidad adquirida por subsiguiente matrimonio de los padres, o por la dispensa del impedimento, o por rescripto pontificio; o a invalidar una partida que se comprueba ser nula; o también a convalidar una porque se subsana el hecho que en ella se registró y que había sido nulo (34).

Para hacer la corrección puede ser suficiente una simple nota al margen de la partida, en que se haga constar la sustancia de la corrección y que se hace por mandato del Ordinario, firmando el párroco; o puede ser necesario cancelar la partida anterior y escribir una nueva. En este caso, en el primer espacio en blanco del libro corriente se escribe nueva partida, haciendo constar que sustituye a la partida *tal* del libro *cual* y que se hace por mandato del Ordinario, redactándola en los términos que él indicare; y al margen de la partida que se cancela se hace constar, bajo la firma del párroco, que la partida se cancela por orden del Ordinario, y que en su lugar vale la partida escrita en el libro no., folio

9—DILIGENCIA EN ESCRIBIR LOS LIBROS PARROQUIALES, Y SU CUSTODIA.

Manda el canon 470 § 1 que el párroco “escriba y guarde diligentemente todos estos libros, conforme al uso aprobado por la Iglesia o prescrito por el Ordinario propio.”

(34) Sobre el procedimiento a seguir según los casos, y la investigación que tal vez haya de hacerse, véase MUNIZ, *Derecho Parroquial*, II, n. 464, sig.

La diligencia que ha de observarse en escribirlos se refiere en primer lugar al cuidado y esmero que se ha de poner en anotar debidamente todos los datos que deben constar, evitando omisiones y tachaduras; y en segundo lugar, a la prontitud con que deben escribirse las partidas a fin de asegurar la exactitud de los asientos. Los cánones antes transcritos acerca de los diversos libros usan las expresiones latinas *statim*, *quamprimum*, *sedulo et sine ulla mora*, las cuales todas expresan la idea de que se haga cuanto antes, sin dilación de ningún género. El diferir la escritura de las partidas puede dar lugar a que se cometan errores que pudieron evitarse, y aún a que por olvido deje de escribirse alguna partida.

No se exige que el párroco personalmente haga las inscripciones en los libros parroquiales; en muchos casos, atendido el número de partidas a escribir, le impediría ejercer otros deberes. Para ese trabajo material puede utilizar los servicios del escribiente. Pero siempre debe el párroco firmar cada una de las partidas, y por tanto revisarlas con diligencia antes de poner su firma (35).

Suelen los libros oficiales llevar en la primera página lo que se llama *diligencia de apertura*, en que se expresa la entidad a que el libro pertenece, el fin a que se destina, el número de serie que le corresponde, y el número de folios o de páginas útiles que contiene. En los libros parroquiales puede el párroco mismo hacer la diligencia de apertura, si no la hace el Ordinario o el Vicario Foráneo.

Al terminar un libro es conveniente que el párroco escriba la *diligencia de cierre*, suscrita por él mismo, notando el número de partidas escritas, cuál es la primera y cuál la última, y la fecha de cierre del libro.

(35) La S. R. ROTA, *Baltimorem. Nullitatis Matrimonii*, 30 de Junio de 1910 (AAS, II, p. 585) dice: "Solemne est in H. S. O. ut libri, *etsi non subscripti*, qui detinentur in Archivis, plenam fidem faciant de actibus inibi relatis"; en comprobación de lo cual cita varios textos de anteriores sentencias, y la autoridad de canonistas como DE LUCA, SMALZGRUEBER, REIFFENSTUEL. Reconoce la Rota a los libros no firmados el mismo valor que a los *Protocolos* o *minutas* en que se recogen los datos sustanciales para redactar luego el escrito en forma, los cuales, según los autores citados, hacen plena fe.

No obstante, por ley o costumbre particular, puede exigirse que las partidas vayan todas firmadas; y la intención del Código sin duda es que los libros parroquiales sean algo más que un *protocolo*. Los libros deben "escribirse conforme al uso aprobado por la Iglesia o prescrito por el Ordinario propio"; y el Ritual, índice seguro del uso de la Iglesia, pide la firma del párroco después de cada partida.

El folio inmediato a la diligencia de cierre y los siguientes se dedican al índice alfabético, el cual conviene hacer en los libros según el orden de apellidos, para mayor facilidad en encontrar las partidas que haya que buscar en el futuro. Es muy fácil hacer dicho índice escribiendo en tarjetas distintas los apellidos y nombres de aquellos cuyas partidas contiene el libro, siguiendo el orden en que están escritas; una vez escritos todos, se disponen las tarjetas por orden alfabético, y se copian en el libro.

Para la custodia debida, el párroco debe “tener un armario, o archivo, donde guarde los libros mencionados . . . procurando religiosamente que no vayan a parar a manos extrañas” (can. 470 § 4).

Lo propio es que los conserve el párroco guardados bajo llave, y que nadie tenga acceso a ellos a no ser los coadjutores del párroco. El mismo escribiente es conveniente que los reciba del párroco cada vez que tenga que escribir algo en ellos, de suerte que los devuelva una vez cumplido el encargo de escribir las partidas.

El canon 384 § 1 dice que “los documentos que no sea obligación guardar bajo secreto en los archivos parroquiales y de las Curias, pueden ser inspeccionados por aquellas personas a quienes les interesen;” pero eso no quiere decir que el párroco los ponga a su disposición sin cuidarse más del uso que hacen de ellos. Puede permitir que sean inspeccionados, pero en presencia del párroco que es el responsable de la debida custodia.

10—DUPLICADOS DE LOS LIBROS, QUE HAN DE ENVIARSE A LA CURIA.

“Al fin de cada año enviará el párroco a la Curia episcopal una copia auténtica de los libros parroquiales, exceptuado el concerniente al estado de las almas” (can. 470 § 3).

Constituiría propiamente duplicado, una copia hecha al fin de año de todas las partidas pertenecientes a ese año, transcritas tal como están en el libro, al fin de la cual el párroco certificase la conformidad con el original poniendo su firma y el sello parroquial. O también, si los libros están hechos en formularios impresos, usando idénticos formularios en hojas sueltas, llenando los espacios en blanco al mismo tiempo que se llenan en el libro, firmándolos el párroco, y enviando a la Curia al terminar el año los que a ese año corresponden.

No creemos sin embargo necesario que la copia que se ha de enviar a la Curia sea transcripción literal de los libros parroquiales; opinamos se cumple suficientemente lo prescrito por el Código si en la copia se contienen todos los datos que deben cons-

tar en los libros, y va debidamente autenticada con la firma del párroco y el sello parroquial.

Parécenos que el método más practico y fácil sería proveerse de hojas impresas apropiadas para cada libro parroquial y distribuídas en columnas correspondientes a los datos que deben consignarse en los libros; llenar dichas columnas con los datos tomados del libro correspondiente, y enviarlas al fin de año, cosidas en un fascículo las que corresponden a un mismo libro, escribiendo en la cubierta el nombre de la Parroquia y el libro del cual es copia.

Hecho de esa manera sería bastante menos el trabajo; y aún se reduciría más si cada vez que en un libro parroquial se escribe una partida, en la correspondiente hoja del duplicado se anotan los datos que la partida contiene. Sin darse cuenta, al terminar el año tendría el párroco hecha la copia que debe enviar a la Curia.

Una de las ventajas que se siguen del envío del duplicado a la Curia episcopal es que, en caso de que los libros parroquiales desaparezcan o sean destruídos, puedan fácilmente ser reconstruídos a base de la copia auténtica conservada en la Curia. En la última guerra han sido muchas las parroquias que han perdido sus libros, y a consecuencia de ello son muchos los problemas y dificultades que se ofrecen a los párrocos, sobre todo en relación con los matrimonios, por la imposibilidad de obtener certificados de bautismos. Dichos libros pueden rehacerse cuando el archivo de la Curia se ha salvado, como ha sucedido con algunos, si en él se guardaba copia auténtica de los datos substanciales de los libros parroquiales.

11—CARÁCTER Y VALOR DE LOS LIBROS PARROQUIALES.

Los libros parroquiales tienen carácter de documentos públicos eclesiásticos, y se enumeran entre los más importantes. "Los principales documentos públicos eclesiásticos son: ... 4º Las partidas de bautismo, confirmación, ordenación, profesión religiosa, matrimonio y defunción, que se conservan en los archivos de la Curia, parroquia o religión, y los atestados escritos sacados por los párrocos, Ordinarios o notarios eclesiásticos, así como las copias auténticas de los mismos" (can. 1813 § 1, 4º). Siendo documentos públicos, se presumen genuinos: "Los documentos públicos, tanto eclesiásticos como civiles, se presumen genuinos, mientras con argumentos evidentes no se pruebe lo contrario" (can. 1814); y por tanto "hacen fe acerca de aquello que en los mismos directa y principalmente se afirma" (can. 1816).

Dado ese carácter y valor jurídico de los libros parroquiales, es evidente el cuidado que debe ponerse en escribirlos con todas las garantías de autenticidad, y no hacer en ellos tachaduras, ni cambios, ni correcciones que no estén debidamente autorizadas (conforme a lo dicho antes), pues todo ello podría desvirtuar el valor del documento (36).

Además de ese valor probatorio en el orden jurídico, tienen los libros parroquiales no pequeño valor como fuente de información histórica, por ejemplo de la fecha de nacimiento de una persona, de su filiación, etc.

12—EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LAS PARTIDAS DE LOS LIBROS PARROQUIALES.

El canon 384 no sólo autoriza que las personas a quienes interesen puedan inspeccionar los documentos que no sea obligación guardar bajo secreto, sino reconoce además el legítimo interés que uno puede tener en conseguir copia de ellos, y por eso añade que “pueden también pedir, pagando lo que sea, que se saque y se les entregue una copia legítima de los mismos.”

Puede tener justo interés en obtener copia auténtica no sólo la persona o personas a que se refiere la partida, sino también los herederos, la autoridad eclesiástica, y también la autoridad civil que tal vez tiene que valerse de un documento eclesiástico para decidir un litigio.

El citado canon 384 § 2 señala la conducta que deben observar los que expiden certificados de los documentos eclesiásticos: “Los cancilleres de las Curias, los párrocos y demás encargados de los archivos, al facilitar dichos documentos, y al sacar y entregar copias de los mismos, deberán atenerse a las normas dictadas por la legítima autoridad eclesiástica, y en los casos dudosos deben consultar al Ordinario del lugar.”

Tratándose de certificados de partidas de los libros parroquiales es de suma importancia lo que establece el párrafo segundo del canon 470: “Anótese también en el libro de bautismos si el bautizado recibió la confirmación, si contrajo matrimonio, salvo lo dispuesto en el canon 1107, o recibió la orden de sub-

(36) “Si se demuestra que los documentos están raspados, corregidos, interpolados o de cualquier otro modo viciados, incumbe al juez el apreciar si dichos documentos se han de tener en cuenta y hasta qué punto.” (can. 1818).

diaconado, o hizo profesión solemne, *y todas estas anotaciones se consignarán siempre en los certificados del bautismo.*"

Aunque el texto de la ley sólo habla del bautismo, no dudamos que también cuando se expide un certificado de la partida de matrimonio deban consignarse las anotaciones existentes, de que antes hemos tratado.

Tales anotaciones son complemento de la partida respectiva, ordenadas a que conste la condición jurídica de una persona en la Iglesia, y por tanto siempre que se expida un certificado para acreditar esa condición debe ir completado por las anotaciones registradas en los libros. Sin ellas no serviría el fin que se pretende.

Todas las anotaciones se copian a continuación del texto de la partida, haciendo constar que son anotaciones de ella, y el lugar en que se hallan (37).

13—SANCIONES PENALES DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LOS LIBROS PARROQUIALES.

Las acciones u omisiones delictivas en orden a los libros parroquiales, pueden ser de modalidad varia.

El párroco puede ser delincente *por negligencia en escribir y guardar* los libros parroquiales.

Los que tienen obligación de hacer, escribir y conservar los libros parroquiales, pueden delinquir por *falsificación, adulteración, destrucción u ocultación* de ellos.

El *negarse dolosamente a copiar, transmitir o presentar* dichos libros al que legítimamente lo pide, y el ser infiel de cualquier otro modo a su oficio, puede también constituir delito.

En el primero de los casos la sanción se deja a la prudencia del Ordinario.

El segundo está sancionado con privación del oficio, más las penas graves que el Ordinario crea prudente añadir atendida la gravedad de la culpa.

En el último caso puede el Ordinario castigar al delincente con privación o suspensión del oficio, y multa pecuniaria según la gravedad de la falta. He aquí el texto de los cánones sobre la materia:

(37) Sobre la manera de extender certificados de las partidas de los libros parroquiales, véase MUNIZ, *Derecho Parroquial*, II, n. 472.

“Al párroco que no lleva o no guarda con diligencia los libros parroquiales a tenor del derecho, debe el Ordinario propio castigarlo en proporción a la gravedad de la culpa.” (Can. 2383).

“Todos los que por oficio tiene obligación de hacer, escribir o conservar las actas, documentos o libros de las Curias eclesiásticas o los libros parroquiales, si se atreven a cometer falsedad en ellos, adulterarlos, destruirlos u ocultarlos, deben ser privados de su oficio y castigados por el Ordinario con otras penas graves proporcionadas a la culpa.

Y al que dolosamente rehusare dar copias, transmitir o mostrar dichas actas, documentos o libros al que legítimamente lo solicite, o de cualquier modo faltare a su deber, puede el Ordinario castigarlo a su arbitrio, según la gravedad del caso, con la privación del oficio o suspensión del mismo y con multas.” (Can. 2406).

14—VIGILANCIA QUE DEBEN EJERCER LOS ORDINARIOS.

Uno de los puntos más importantes de la visita pastoral es el examen que debe hacerse del archivo parroquial, sobre lo cual dispone el canon 470 § 4: “Debe usar (el párroco) sello parroquial y tener un armario, o archivo, donde guarde los libros mencionados juntamente con las cartas de los Obispos y demás documentos que sea necesario o conveniente conservar; *todo lo cual será revisado por el Ordinario o por su delegado en tiempo de visita o en otra ocasión oportuna.*” (38).

El Vicario Foráneo, por disposición del derecho, debe ayudar en esto al Ordinario, puesto que “tiene el Vicario Foráneo el derecho y el deber de velar principalmente . . . *si se llevan y se custodian como es debido los libros parroquiales*” (can. 447 § 1); para lo cual “debe visitar las parroquias de su distrito en los tiempos señalados por el Obispo” (can. 447 § 2), cuidar que ni durante la enfermedad ni a la muerte de algún párroco del distrito “perezcan o sean llevados los libros y documentos” (can. 447 § 3); y por lo menos una vez al año dar cuenta del propio vicariato al Ordinario del lugar (can. 449).

(38) “Expedita itaque confirmatione... Tum de conversatione Cleri, et populi, ac qualiter spiritualia et temporalia in ipsa Ecclesia ministrantur; et de libris ac ornamentis diligenter de plano inquirit.” (*Pontificale Romanum: Ordo ad visitandas paroecias*. Ed. Taurinensis, 1941, pag. 359).

En la Instrucción de la S. C. de Sacramentos, de 29 de Junio de 1941, hay algunas normas importantes dirigidas a los Ordinarios.

En primer lugar les manda que den órdenes a los párrocos para que lleven debidamente los libros parroquiales: "Finalmente ordenen a los párrocos que lleven y escriban diligentemente los libros de matrimonios y de bautizados; esto es, que en el primero redacten *inmediatamente* el documento canónico de cada uno de los matrimonios celebrados en la propia parroquia; y en el segundo, es decir en el libro de bautizados, anoten por escrito todas aquellas cosas que están mandadas en el canon 470 § 2; y castiguen a los negligentes incluso con penas según lo dispuesto en el canon 2383." (39).

En segundo lugar manda la Sagrada Congregación que examinen con frecuencia los libros parroquiales, a ser posible personalmente: "Los Ordinarios por medio de frecuentes visitas, si es posible, *cada semestre, y al menos cada año*, que deben hacer *personalmente*, como es el deseo (de la Congr.), o por personas eclesiásticas idóneas, examinen si los rectores de parroquias llevan según el derecho los registros parroquiales *principalmente los de matrimonios y bautizados*, y si los guardan debidamente en el archivo; examinen cada una de las partidas de los matrimonios celebrados y de los bautismos administrados, *y marquen cada una de ellas poniendo alguna señal especial*, por la cual conste del reconocimiento hecho. Siempre que hubiere asistido al matrimonio un sacerdote, que necesitase delegación requerida por el derecho canónico (can. 1094), los mismos Ordinarios examinen diligentemente si hubo esta delegación necesaria en cada uno de los casos, y esa concedida según las disposiciones del derecho." (40).

(39) "Demum parochis praecipiant ut libros matrimoniorum et baptizatorum diligentissime conficiant atque conscribant: nempe in priore *illico* redigant actum canonicum singulorum matrimoniorum in propria parocia celebratorum; in posteriore vero, nempe in renatorum libro, ea omnia scripto adnotent, quae can. 470 § 2 iubentur, et in neglegentes animadvertant etiam poenis ad normam can. 2383." (S. CONGR. DE SACR. *Instructio* 29 Iunii 1941, n. 11 e) — AAS, XXXIII (1941) p. 306).

(40) "Attente inspiciant Ordinarii per crebras visitationes *intra singula semestria*, si fieri potest, *et saltem non ultra annum*, faciendas, uti exoptatur, *personaliter*, vel per idoneas ecclesiasticas personas, utrum parociarum rectores regesta parocialia *matrimoniorum et baptizatorum praesertim*, ad normam iuris, prouti sub littera e), conficiant confectaque in archivo rite servent; *singulos vero actus* expendant celebratorum matrimoniorum et collatorum baptismatum eosdemque singulos *quodam apposito speciali signo* communiant, unde de peracta recognitione constet.

Finalmente, después de exhortar a los Ordinarios que comuniquen a los párrocos las disposiciones dadas, y vigilen su cumplimiento, y de advertirles que no vacilen en castigar con penas oportunas, incluso con suspensión *a divinis*, a los negligentes, según la norma del can. 2222 § 1, les manda enviar a la Santa Sede *relación anual* sobre la observancia de lo dispuesto en la citada Instrucción: "Los Ordinarios de lugar *informen todos los años* a esta Sagrada Congregación de la observancia diligente de la disciplina canónica de los matrimonios contenida en esta Instrucción, y principalmente de haber hecho las visitas (como más arriba se dijo, n. 11, f), en *especial Relación* que debe añadirse a la *relación de las causas matrimoniales* que en virtud de las letras del día 1 de Julio de 1932 debe enviarse a la misma Congregación." (41).

15—OBSERVACIONES FINALES.

Las informaciones que sacerdotes de varias diócesis nos han dado demuestran que no es uniforme la manera de escribir los libros parroquiales en las diversas diócesis, y a veces tampoco dentro de una diócesis misma. En algunas es común usar libros distribuidos en columnas para los distintos datos que han de consignarse; en otras se sigue el sistema antiguo de redactar en forma la partida completa; y en algunas se usa uno u otro sistema por los diversos párrocos. Además existen diferencias acerca de la persona que firma las partidas, pues mientras en algunos sitios firma siempre al párroco, en otros suscribe el sacerdote que actúa como ministro.

Quoties vero matrimonio adstiterit sacerdos, qui indiguerit delegatione a iure canonico requisita (can. 1094), Ordinarii ipsi diligenter inquirant utrum necessaria haec in singulis casibus intercesserit delegatio, eaque ad normam iuris impertita." (S. CONGR. DE SACR., *Instructio cit.*, n. 11, f) — AAS, XXXIII (1941), pag. 306).

(41) "De diligenti observantia canonicae matrimoniorum disciplinae hac Instructione digestae et praecipue de peractis visitationibus (uti supra, n. 11, f) iidem locorum Ordinarii certiore *quotannis* faciant hanc Sacram Congregationem per specialem *Relationem* adnectendam relationi 'de tractatione causarum matrimonialium' ad eandem transmittendae vi litterarum diei 1 iulii 1932." (S. CONGR. DE SACR., *Instructio cit.*, n. 12 — AAS, XXXIII, (1941) pag. 307)

A continuación del texto copiado, la S. Congregación advierte que los Ordinarios de Italia, que no tienen que enviar relación de las causas matrimoniales por la organización de tribunales regionales, deben mandar la relación de que aquí se trata al principio de cada año. Lo mismo nos parece que debe aplicarse a Filipinas, donde tenemos una organización semejante de los tribunales matrimoniales.

Sería muy de desear la uniformidad en los libros parroquiales, al menos dentro de la misma diócesis.

El can. 470 § 1 manda que se escriban los libros “conforme al uso aprobado por la Iglesia o prescrito por el Ordinario propio.” Es por tanto incumbencia de cada Ordinario dar las normas que él crea convenientes para su diócesis.

Supuesto y respetado ese derecho de los Ordinarios, no creemos sea demasiado atrevimiento si nos permitimos hacer algunas observaciones.

Al sistema de libros columnados preferimos el método que antes se observaba, más conforme al Ritual, de redactar en forma la partida completa. Ya antes dijimos que para enviar los duplicados a la Curia puede hacerse uso de libros u hojas distribuídas en columnas. No vemos tampoco mayor inconveniente en usar dicho método para el libro de *Difuntos*, en el cual rara vez habrá que hacer observaciones posteriores. Pero tratándose de los otros libros, y sobre todo de los de *Bautizados* y de *Matrimonios*, creemos mucho más conveniente el método de redactar las partidas íntegras, dejando un margen considerable al escribirlas. No hace falta para eso usar un estilo pomposo y redundante: es preferible lenguaje sencillo y estilo compendioso, tal como el que propone el Ritual Romano.

En las páginas anteriores ha podido observarse que en el libro de bautismos deben añadirse a las partidas respectivas anotaciones diversas: de confirmación, de matrimonio, de profesión solemne o subdiaconado (a veces de matrimonios sucesivos, y también en ocasiones de profesión solemne y subdiaconado); a lo cual tal vez haya que añadir en algunos casos el hecho de la legitimación, o de la disolución o nulidad del matrimonio, o la dispensa de votos. Todo lo cual exige un espacio considerable, si cada anotación ha de ser firmada por el párroco, como debe hacerse. Ahora bien, en los libros columnados de bautismos que hemos visto en uso se dedican dos líneas horizontales a cada partida y una columna a *Observanda*, y en ella solas dos líneas de unos 5 centímetros para cada uno de los bautizados. Sin embargo, en la primera página de esos libros se dice que en la referida columna “se anotará lo que el Párroco crea conveniente para mayor claridad de las partidas, v.gr.: si ha sido bautizado con agua de socorro, si ha sido legitimado *per subsequens matrimonium*, etc.”; y además esa columna sirve para escribir “la fecha y lugar de la recepción del Sacramento de la Confirmación, Orden Sagrado, y para cumplir con el Decreto *Ne temere* [el can. 1103] cuando los bautizados contrajeran matrimonio.” Nos

parece muy difícil escribir en dos breves líneas tantas anotaciones, pues rarísima vez serán menos de dos, y con no poca frecuencia son más las que hay que hacer. Y el lector ha podido darse cuenta de la importancia que tienen dichas anotaciones, y el rigor con que deben observarse, como demuestran los textos ya citados de las instrucciones de la Santa Sede.

Otro tanto puede decirse con respecto al libro de Matrimonios. Pues, si bien en éste no son necesarias tantas anotaciones, en cambio pueden ocurrir datos especiales que deben entrar en la partida de matrimonio: puede ser necesario hacer constar que se ha concedido dispensa de un impedimento, o que al matrimonio asistió el sacerdote en virtud de la delegación recibida del párroco, puesto que si no constan tales datos podría en el futuro discutirse la validez del contrato por existencia de impedimento dirimente, o por defecto de forma.

Por último queremos advertir que no puede suplirse el libro de Matrimonios con reunir y encuadernar los formularios del contrato matrimonial que prescribe la ley civil (Form. nº 97). *Tales formularios en rigor ni siquiera pueden considerarse como documentos eclesiásticos de un acto religioso*, cual es la celebración del matrimonio. Para convencerse de esta afirmación basta con fijarse en el título con que firma el ministro que solemniza, es decir como *sacerdote católico*. Esa cualidad no es suficiente título, según el derecho canónico, para asistir válidamente al matrimonio; es necesario que sea párroco del lugar donde se celebra, o que haya recibido delegación del párroco o del Ordinario. Y estas circunstancias no se añaden a la firma. De ahí que esos documentos del contrato son meros documentos civiles de un acto autorizado por un sacerdote, a quien la ley, una vez obtenida la licencia requerida, considera como un oficial civil capacitado para solemnizar matrimonios. No son documentos eclesiásticos, ni son suficientes para probar la validez de un matrimonio, cuando, como sucede muchas veces, el sacerdote que asiste no es el párroco: puesto que ellos no afirman la capacidad canónica del sacerdote para asistir válidamente, y por tanto tampoco la observancia de la forma canónica necesaria para la validez del matrimonio.

FR. BERNABÉ ALONSO, O.P., D.I.C.

Sección de Casos y Consultas

I

ESTIPENDIO DE MISAS

Un sacerdote de la diócesis de C. viendo que la moneda va fluctuando y los precios de los artículos de consumo suben cada vez más, está pensando rogar a su Ordinario que suba el estipendio de las Misas porque con la limosna actual no pueden los sacerdotes atender a las necesidades más perentorias. Pero por otra parte duda si esto se puede hacer, pues la gente es pobre y además la limosna actual fué determinada por el Sínodo de C. ¿Qué se puede responder a ese sacerdote para resolver sus dudas?

UN SACERDOTE

R.—Se puede responder: que está muy justificado el aumento del estipendio de Misas por motivo de las necesidades presentes. En efecto el estipendio como enseña Santo Tomás es “quasi stipendium sustentationis sacerdotis celebrantis” (2. 2., quaest. 100, ad 2). Por lo tanto según sea el precio de esa sustentación o sea de las cosas que necesita para una honesta sustentación, así debe ser la limosna que se recibe por la celebración de la Misa. Y no se opone a eso el hecho de que el pueblo sea pobre pues no faltarán quienes pueden dar para las limosnas de Misas aunque se eleven éstas. Y los pobres que realmente no pueden eso, se les puede ayudar por otros medios que la caridad cristiana inspire, sin perjuicio del aumento de los estipendios impuesto por la necesidad. El Angélico llama también, en este sentido, *stipendium necessitatis*, a las limosnas de Misas, (Vid. loc. cit. in corpore). Tampoco se opone a eso el hecho de haber sido determinado el estipendio actual por el Sínodo de C., pues el Ordinario puede cambiar la cuantía del estipendio reuniendo otro Sínodo y si esto es difícil, puede hacerlo por sí mismo. Así lo dispone el Can. 831 por estas palabras: “Ordinarii loci est manualement Missarum stipem in sua dioecesi definire por decretum quantum fieri potest, in dioecesana Synodo latum, nec sacerdoti licet ea maiorem exigere”. Puede pues el Ordinario de C. elevar los estipendios de Misas si lo cree conveniente.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

EXECRACIÓN DE UN CÁLIZ

Un párroco fué a un barrio para celebrar la fiesta. En la Capilla del mismo se guardaban las vestiduras sagradas y un cáliz. El párroco usó esas vestiduras y el cáliz para la Misa. Pero después de consagrada la hostia, vió con sorpresa que no había vino en el cáliz, a pesar de haberse puesto en él. La razón fué porque el vino había salido del cáliz por una pequeña hendidura apenas perceptible y que no conocía el párroco quien creía que el cáliz estaba bien. En ese caso ¿qué deberá hacer el párroco?

UN PÁRROCO

R.—Deberá tomar un vaso limpio, poner en él vino y consagrarlo. Es lo práctico que cabe hacerse en ese caso. No puede dejar de consagrar el vino habiendo consagrada la hostia, pues lo prohíbe el can. 817, aún en el caso de extrema necesidad. Tampoco sería decoroso andar pegando cera en la hendidura del cáliz, para evitar el escape del vino. Además el cáliz en ese caso había perdido la consagración por ser inútil para su destino. Así que no servía para la consagración del vino.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

NUEVA ERECCIÓN DE UN VIACRUCIS

Una Iglesia parroquial donde estaba erigido canónicamente un viacrucis fué profanada durante la guerra pasada, pero una persona piadosa previendo eso, cogió las cruces y se las llevó a su casa para librarlas de la profanación. Ahora se pregunta si bastará colocar otra vez las cruces en la Iglesia para que se considere restablecido el viacrucis sin necesidad de nueva erección.

UN PÁRROCO

R.—Parece que sí, puesto que las cruces fueron quitadas de la Iglesia sólo temporalmente y no de un modo definitivo pues la citada persona confiaba poderlas colocar otra vez en aquélla, tan pronto como desaparecieran las circunstancias que motivaron esa medida de precaución. Sin embargo como se trata de una cosa que afecta a la validez de las indulgencias y la Iglesia se supone que fué profanada, sería mejor que el viacrucis se erija de nuevo con las licencias necesarias de los

Padres Franciscanos y la autorización por escrito del Ordinario de la diócesis, por un sacerdote autorizado para ello. Téngase presente: a) que en el víacrucis son esenciales las cruces pero no son esenciales los cuadros (13 Nov. 1837, n. 258), aunque éstos son muy convenientes para excitar la devoción. Las indulgencias van anejas a las cruces que son las únicas que se deben bendecir, no van anejas a los cuadros (30 En. 1839, n. 270). Los cuadros pueden cambiarse y aún quitarse siempre que se quiera (15 Nov. 1845, n. 332); b) esas cruces deben ser verdaderas cruces de madera (Apéndice Rit. Rom. edic. 1925, pág. 778), bajo pena de nulidad del víacrucis (23 Nov. 1878, n. 442 ad lum.). No basta que las cruces sean pintadas en una tabla o dibujadas en la pared sino que, como se ha dicho, deben ser cruces verdaderas y de madera. Es indiferente poner las cruces encima o debajo de los cuadros (Beringer-Stein, p. 387).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

CUALIDAD DE LAS HOSTIAS

Se dan casos en que la apariencia exterior de algunas hostias es tan buena aún después de cinco y seis meses de su confección que parece no hay inconveniente en que se usen para la Misa, la comunión y la exposición. ¿Se podría en estos casos usar esas formas sin reparo alguno?

UN SACERDOTE

R.—No se puede confiar en las apariencias de color de las hostias para deducir que están en buen estado pues muchas veces si se sujetan esas hostias al sentido del gusto se nota enseguida que hay en ellas un comienzo de descomposición orgánica indicador seguro de que no están en buen estado. Se deben seguir en este caso las sábias prescripciones de la Iglesia consignadas en los Canones 815 y 1272 y en el Ritual tit. 4 cap. I no. 7, que mandan que las hostias para la Misa y comunión y para la exposición, sean recientes y que se renueven con frecuencia. Conviene también tener presente la respuesta de la S. Congregación de Sacramentos 7 dic. 1918, que reprueba la práctica de usar hostias hechas dos meses antes. Véase también la Instrucción de la misma S. Congregación 26 Marzo, 1929 donde manda a los Ordinarios que cuiden de un modo diligentísimo que sólo se consagren hostias recientemente hechas y que se renueven frecuentemente las sagradas formas depositadas en el copón. La Iglesia pone un interés supremo en esta

materia que afecta a la dignidad y aún a la validez de la Sagrada Eucaristía. Como dice con razón el P. Tamayo en el *Amigo del Párroco*, no. 131: "Hay obligación *sub gravi* de renovar las hostias a menudo, pues sería una grandísima irreverencia el que, por descuido o desidia las sagradas Especies se corrompiesen". El ceremonial de Obispos manda que en las Catedrales y Colegiatas se renueven por lo menos una vez a la semana (C.E. I, 6, 2). Esta disposición la hizo general para las demás iglesias la Sagrada Congregación de Ritos que a una pregunta: "An in Ecclesiis huius Dioeceseos (Sanctoriensis) servari ne potest consuetudo renovandi Ssmam. Eucharistiam semel vel bis in mense; licet qualibet hebdomada iuxta Caeremoniale Episcoporum eadem S. Sma. Eucharistia foret renovanda?" La S. Congregación respondió: "Servetur dispositio caeremonialis Episcoporum Lib. I, Cap. VI, § 2" (Vid. Fontes n. 6161). En Filipinas hay más necesidad de cumplir esta disposición que en otros países por ser húmedo y caliente el clima y por traerse la harina que viene de países distantes como Europa o Estados Unidos etc. pues como dicen con razón los Autores, en esta materia ha de tenerse presente no sólo el tiempo de la elaboración de las hostias, sino también la data de la molienda de la harina (Vid. Antoñana, Manual de Sagrada Liturgia, n. 371).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

PRÁCTICA DEL VIACRUCIS

Con motivo de la destrucción de tantas iglesias en la guerra pasada la multitud de fieles que acuden a las que han quedado es tan grande que resulta muy difícil el movimiento de los mismos de una estación a otra en el ejercicio del Viacrucis. Se pregunta en vista de eso, ¿qué se puede hacer en ese caso para poder ganar las indulgencias del Viacrucis?

UN SACERDOTE

R.—En este caso basta que: a) los fieles se queden en sus sitios; b) que respondan a las preces levantándose y arrodillándose en el mismo lugar, sin cambiar de puesto; c) que un sacerdote con dos clérigos o monaguillos o cantores recorran los pasos, rezando las oraciones acostumbradas a las que responderán los fieles asistentes como se ha dicho (S.C. 6 ag. 1757, n. 210).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

VALIDEZ Y LICITUD DE UN MATRIMONIO

Me acabo de enterar de que dos feligreses míos han contraído matrimonio sin licencia mía, en una parroquia distinta. Esto supuesto deseo saber: primero, si ese matrimonio fué válido, segundo, si fué ilícito, qué sanción hay en este caso contra el párroco o sacerdote que solemnizó ese matrimonio.

UN PÁRROCO

R.—El consultante indica bien en su pregunta los diferentes aspectos canónicos del caso, así que es fácil responder a las dudas propuestas, siguiendo el orden de las mismas:

Ese matrimonio fué válido por haberlo solemnizado el párroco de esa demarcación territorial en su misma parroquia (can. 1095 § 1, no. 2o.). Hay que tener presente que según el Código Pontificio la parroquialidad requerida para la validez de un matrimonio no es la personal de los esposos, como en la legislación tridentina, sino la territorial; así que el párroco no propio también asiste válidamente a todos los matrimonios que se celebren dentro de su territorio. Pero el citado matrimonio fué ilícito por haberse celebrado sin la licencia del párroco propio contra lo que dispone el canon 1097, § 1 no. 3o.

La omisión injustificada de la petición de licencia produce la pérdida de los emolumentos u honorarios o sea los derechos de estola, los cuales según el canon citado el párroco no propio no hace suyos sino que está obligado a entregarlos al párroco propio de los contrayentes. Según Muniz (*Derecho Parroquial* I, no. 279) “acaso pudiera ser castigado por abuso de potestad conforme al can. 2404 que dispone sea castigado al prudente arbitrio del Superior (en este caso el Ordinario del lugar) según la gravedad de la culpa.”

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VII

UN JURAMENTO EQUÍVOCO

Zoila, que en su primera mocedad había cedido, por impericia y ligereza, a los gustos de un joven licencioso, vive desde hace tiempo honestamente y ahora es amada por Arturo.

Sino que éste, víctima de los celos, insiste en que Zoila le confiese bajo juramento si ha tenido con otro relaciones torpes. Ella ha opuesto a estas instancias que la sola sospecha es una injuria. Mas con esto ha aumentado la ansiedad y la suspicacia de su novio.

No queriendo, pues, perder cerca de Arturo su buena fama ni la ocasión que tiene de casarse, pregunta al confesor si le es lícito ocultar bajo juramento sus deslices pasados.

SOLUCION

1. *Naturaleza y divisiones del juramento.*—Como llamamos por testigos a los hombres para confirmar nuestra palabra—como si dijéramos: Ya que a mí no me creéis, creed a otro mejor informado y de mayor crédito—, así llamamos por testigo a Dios, quien no puede engañar ni ser engañado. Por lo cual se define el juramento: *la invocación del Nombre de Dios como testigo de la verdad* (canon 1316). Dícese *invocación*, porque quien jura no sólo afirma que Dios sabe todas las cosas y puede dar de las mismas testimonio verídico, mas le invoca o llama ulteriormente para que dé testimonio, ahora o en lo futuro (según le plazca). Y como invocar a Dios en confirmación de lo falso entrañe grave irreligiosidad y por lo mismo pecado grave que castigará severamente el supremo Juez y nadie se presume llamar al juez que le castigue, fundadamente se ha estimado y estima que quien cree en Dios no le invoca en testimonio sino de la verdad. De aquí que se introdujera en las costumbres y en el derecho de los pueblos admitir como verdadero lo que con juramento se asegura(1). Añádese *del Nombre de Dios*, porque no jura quien llama por testigos a los ángeles o a los Santos, a no tratarse de juramento implícito(2). Las últimas palabras *como testigo de la verdad* distinguen el juramento de la oración, donde invocamos a Dios, no para que confirme lo que decimos, sino para que nos conceda lo que imploramos.

Síguese de aquí que el juramento es un acto de la religión, ya que protestan, cuantos juran, ser Dios sabio, verdadero y justo.

Porque cuantos tienen uso de razón pueden invocar el testimonio divino en confirmación del testimonio propio, todos estos pueden por derecho natural hacer un juramento. Mas porque a Dios se debe reverencia suma y no se pide su testimonio sino como suplemento a la palabra humana, el derecho positivo excluye oportunamente a personas determinadas del juramento público(3).

Distínguese el juramento: a) *por razón de su materia*, en asertorio y promisorio; allí Dios es llamado para que confirme lo

(1) Porque la invocación, como diremos, puede hacerse en maneras diversas, quien suscribe conscientemente la fórmula del juramento invoca a Dios como testigo de la verdad.

(2) Cf. Salmanticenses Mor., tr. 17, c. e. 2, n. 13.

pasado o lo presente; aquí, para que confirme también la futura posición u omisión de un acto. Como la promesa y el voto, el juramento promisorio puede ser absoluto y condicionado. Y porque a la promesa y al voto va próximo el propósito, ven muchos un juramento promisorio doquiera haya promesa jurada, voto jurado, propósito jurado; b) *por razón de la forma*, en invocatorio y execratorio; el primero se limita a llamar a Dios como testigo de la verdad; el segundo llámale también para que vengue o castigue la falsedad; c) *por razón de las circunstancias*, en solemne, que guarda las formas y ceremonias establecidas por la ley positiva, y en simple, que prescinde de ellas. El solemne puede ser judicial y extrajudicial, según se haga o no en los juicios o tribunales; d) *por razón del signo*, en verbal, real y mixto, según se exprese con palabras u otros signos (por ejemplo, tocando el evangelio, levantando la mano) o con palabras y otros signos simultáneamente; e) *por razón del modo*, en expreso e implícito: allí se invoca directamente a Dios y aquí se le invoca en sus más excelentes criaturas, como en sus Santos o en el alma humana.

Pero estas diferencias son accidentales. Y así los autores, por lo común, enseñan que los juramentos, como tales, son todos de la misma especie moral; aunque a veces, sobre la malicia del perjurio, digan inobediencia (si el superior pregunta legítimamente bajo juramento) o injusticia (si el perjurio redundando en daño de tercero), etc.

2. *Condiciones para la validez y licitud del juramento.*—Para que el juramento sea válido se requieren intención de jurar, o de invocar a Dios como testigo, y signo o fórmula que exprese suficientemente la invocación a Dios. De donde si, por inadvertencia o por malicia, faltare la intención de jurar, el juramento fuera nulo—fuera, en cambio, válido si sólo faltara la intención de cumplir el juramento promisorio—, sobre ser ilícito si fingido maliciosamente(4). Cuando la fórmula fuere ambigua, precisa mirar a la intención; lo que se dice simplemente afirmando o narrando no implica de sí intención alguna de jurar; se jura cuando se dice algo invocando a Dios. Entre las fórmulas ambiguas se citan las siguientes: *Dios lo sabe, hablo en la presencia de Dios, Dios ve mi conciencia, Dios sabe que no miento.* La misma fórmula *Juro ser así* se tiene por ambigua, donde no precediere petición o declaración de juramento. En cambio,

(3) Cf. Prümmer, *Th. Mor.*, II, n. 447.

(4) He aquí una de las proposiciones condenadas por Inocencio XI: "Cum causa licitum est iurare sine animo iurandi, sive res sit levis sive gravis" (Denz. 1175).

la fórmula *Dios me es testigo* se da por suficientemente clara y expresa.

Para la licitud del juramento—que suponemos pueda hacerse lícitamente, aunque no sea apetecible de por sí ni deba multiplicarse o emplearse con sobrada frecuencia—se requieren tres condiciones: verdad, justicia y necesidad. Necesidad, para que se guarde la reverencia debida a tal testigo. Justicia, para que no se invoque a Dios como cooperador a cosa mala. Verdad, que consiste en que quien afirma diga lo que siente y quien promete cumpla también o haga verdadera su promesa(5).

La falta de verdad constituye el perjurio, en su sentido propio o riguroso, que es pecado mortal *ex toto genere*. “Ni se excusa de perjurio y pecado mortal quien jura sin verdad aunque por un fin santo y necesario, o inducido por miedo grave, incluso el que se dice caer en varón constante” (Salmanticenses, *Mor.*, tr. 17, c. 2, n. 39). Y si nunca es lícito confirmar con juramento una mentira, tampoco cabe jurar con restricción pura o totalmente mental o interna(6).

Mas, porque la restricción externa o parcialmente mental no es necesariamente mentira y a veces se permite—a quien tiene derecho a ocultar la verdad y razón proporcionada al error que ocasiona al prójimo—, el juramento con esta restricción puede ser lícito y lo es cuando se hiciere a quienes no asiste el derecho a que se les revele la verdad(7) e interviniera causa proporcionada(8), como “en el caso en que no se tuviera a mano otro medio de defenderse o defender al prójimo contra una injusta agresión, una pregunta injusta, u otro daño grave”(9).

Por eso los Salmanticenses *Mor.*, al hablar de los defectos o vicios ocultos de los que celebran esponsales, dicen: “O estos vicios ocultos no redundan en injuria o positivo detrimento de la otra parte, mas tan sólo hacen menos feliz o menos apetecible el matrimonio—cual si fuera pobre la tenida por rica, .o ple-

(5) Cf. (**Salmantic. Mor.**, l. c., n. 35).

(6) También la siguiente proposición fué condenada por Inocencio XI: “Si quis vel solus vel coram aliis, sive interrogatus sive propria sponte, sive recreationis causa, sive quocumque alio fine iuret se non fecisse aliquid quod revera fecit, intellegendo intra se aliquid aliud quod non fecit, vel aliam viam ab ea in qua fecit, vel quodvis aliud additum verum, revera non mentitur nec est periurus” (Denz. 1176).

(7) “Iurare cum restrictione late mentali coram iis qui ius habent cognoscendi integram veritatem, mortale est” (**Noldin, Th. Mor.**, II, n. 244).

(8) “Haec causa maior esse debet, quo verba maiorem occasionem praebent errandi” (**Salmantic. Mor.**, l. c., n. 109).

(9) **Prümmer**, l. c.

beya la supuesta noble, o fea la que se creía hermosa, o desflorada la estimada por virgen, y otros casos análogos—, y entonces es lícito contraer esponsales ocultando dichos defectos e insistir luego y obligar a cumplir la palabra dada a quien no los hubiera contraído de haber venido a conocerlos. Razón: porque nadie está obligado a manifestar sus vicios e infamarse, cuando no hace injusticia a la otra parte, sino que a ésta toca indagar. . . Más esto (añaden) se entiende mientras la mujer no engañe al hombre, fingiéndose virgen la desflorada, o rica la pobre, pues con ello haría injusticia a la otra parte; aunque puede ocultar estos defectos, o negándolos con palabras equívocas, si preguntada, o disimulándolos de cualquier modo. . . ; y (se entiende) también mientras no tema que el marido venga al cabo a conocerlos y esto haga infeliz el matrimonio, porque ella será tratada duramente o se originarán disensiones y riñas, pues entonces la caridad que se debe a sí misma quiere que evite tanto daño, bien revelando sus defectos antes de los esponsales o bien desistiendo luego del proyectado matrimonio. . . ; o los vicios ocultos son tan ignominiosos y perjudiciales a la otra parte que positivamente le causan daño y hacen el matrimonio, no sólo menos apetecible, sino odioso e injurioso al marido (como la sífilis, la parálisis, la lepra, la infamia *ex genere* o por delito que puede afrentar a la familia y otros defectos parecidos que o impiden la generación o son obstáculo a la educación decente de los hijos, o alejan de la vida social) y entonces no es lícito contraer esponsales ocultándolos y cuando se hubieren contraído debe la mujer revelarlos antes de la boda e imputarse a sí el haberse puesto en tal apuro. Razón: porque nadie debe insistir en que otro le procure una utilidad con incomodidad y perjuicio suyo” (tr. 9, c. 2, n. 97-99).

Lo mismo enseña y casi con las mismas palabras S. Ligorio(10). Pero a la excepción hecha por los Salmanticenses en el caso en que de conocer el marido los defectos más tarde se originen discordias, por aquello de que la caridad que se debe a sí y al esposo obliga a la mujer a evitar tan tristes consecuencias, S. Ligorio advierte: “Puede objetarse que la caridad no parece obligar con tanto detrimento, es decir o bien a difamarse o bien a quedar soltera para siempre” (lib. 6, n. 865).

3. *Qué deba decirse en nuestro caso y qué deba el confesor aconsejar a Zoila.*—Supongo que la condescendencia de Zoila a los gustos del joven licencioso llegó a la fornicación. Supongo que Arturo no pondrá la virginidad de Zoila como condición *sine qua non* de

(10) Lib. 6, n. 864 sq.

su futuro consentimiento matrimonial(11). Pero supongo que Arturo no se casaría con Zoila si la supiera desflorada(12).

En este caso Zoila no está obligada a revelar a Arturo su fornicación o fornicaciones precedentes, ni está obligada en justicia a renunciar al matrimonio que la ocasión le brinda. Si Arturo, pues, insiste en su pregunta, Zoila—que no puede mentir ni usar restricción totalmente mental—puede responder con restricción parcialmente mental, diciendo, por ejemplo, *Soy inocente de ese pecado*, si el pecado se le hubiere ya remitido por la penitencia (como fácilmente se presume de su misma confianza con el confesor), o *Nunca tuve comercio ilícito con otro* sobreentendiendo en la opinión común o que deba manifestarte. Y estas respuestas puede confirmarlas con juramento. Mientras no incurre Arturo daño alguno en las circunstancias que se indican(13), Zoila, que no está obligada a difamarse, incurriría muy grave daño si debiera quedar perpetuamente célibe.

Pero el confesor, mientras le dice que puede jurar en esta forma, adviértale también las probables y constantes molestias que le han de acarrear las sospechas de Arturo, difícilmente sosegables, y ponga ante sus ojos la miserable vida que le aguarda si un día viene Arturo a saber aquellas sus antiguas relaciones. Que si Zoila, todo bien ponderado, prefiere cargar con estas consecuencias a quedarse soltera para siempre, desaprovechando la oportunidad que se le ofrece ahora, puede usar el juramento equívoco.

P. LUMBRERAS, O.P., S.T.D.

(11) Si Arturo declarare que no ha de tomar a Zoila por esposa sino a condición de que ésta no haya sido por otro desflorada y Zoila no confía lograr que Arturo deponga esta actitud y omita dicha condición cuando llegue el momento de casarse, entonces sí que está obligada o a manifestar el defecto oculto o a desistir de casarse con Arturo, pues, en otra forma, ocultaría injustamente un vicio perjudicial a Arturo, por cuanto invalida el matrimonio.

(12) Si suponemos que Arturo se casaría con Zoila aun sabiéndola desflorada, entonces, evidentemente, no sería el caso de exigir la revelación. El propio **Noldin**, quien dice: “*Sponsa fornicationem revelare debet, quia in sponsa defectus iste notabilis censetur*”, añade: “*Nisi ex cognita sponsi indole prudenter iudicari possit ipsum hunc defectum non valde aestimare*” (**Th. Mor.**, III, n. 542).

(13) Entre ser o no virgen, no hay notable diferencia física; la desflorada, pues, no es perjudicial o menos útil para el fin peculiar al matrimonio. La diferencia que se dice notable es más bien moral, según el crédito y la fama. Mas crédito y fama son de cosas manifiestas, no de las ocultas. Mientras quede, por consiguiente, oculto el pecado y la mujer sea estimada virgen, su valor moral es idéntico, aunque no sea virgen realmente. Aún **Noldin**, que (como hemos visto en la nota anterior) habla de defecto notable, sujeto, por lo mismo, a la ley de la revelación, exceptúa el caso en que la mujer pueda artificiosamente encubrir su desfloración: “*nisi artificioso rem plane occultare possit*” (l. c.).

Sección Informativa

MUNDO CATÓLICO

ROMA.—Acta Apostolicae Sedis—Vol. XL, N. 8.—16 de Agosto de 1948.—s. s. PÍO XII.—Motu Proprio abrogando el segundo inciso del párrafo segundo del canon 1099. (Vease en el presente número del B. E. pag. 1)—Cuatro Constituciones Apostólicas: I. y II.) Elevando a Vicariatos Apostólicos las Prefecturas Apostólicas de Iringa, en el Africa Oriental Británica, y de Basankusu, en el Congo Belga; III) Separando del derecho metropolitico de Aix la Iglesia Catedral de Marsella y elevándola al grado de Catedral Archiepiscopal; IV) Desmembrando parte del territorio de la Arquidiócesis de Quito y erigiéndolo en Diócesis Ambatense.—Dos Letras Apostólicas beatificando a la Sierra de Dios Juana de la Cruz, en el siglo Juana Delanoue, Fundadora del Instituto de Santa Ana de la Providencia (Cf. B. E., v. XXII, p. 450); y al V. Siervo de Dios Hermano Benildo, en el siglo Pedro Romazon, del Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas (La Salle.—Cf. B. E., v. XXII, p. 587.)—Dos Cartas: I) A la Jerarquía Eclesiástica de Polonia, agradeciendo el homenaje que a S. S. dirigió la Junta Episcopal de Czestochow; II) A la Jerarquía Eclesiástica de la India, sobre la Acción Católica (Aparecerá en el número siguiente de B. E.)—Dos Alocuciones: I) A los miembros de las Sociedades Cristianas de Obreros Italianos, reunidos en Roma; y II) Al Embajador de la República del Ecuador.

SAGRADAS CONGREGACIONES.—Consistorial:—Decreto modificando los límites de la diócesis suburbicaria de Ostia.—**Ritos:—**Declaración de unas expresiones litúrgicas (Vease en el presente número del B. E., pag. 2).

TRIBUNALES.—S. R. Rota.—Citacion a comparecencia.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA.—Sesiones de la Sagrada Congregación de Ritos: en la del 22 de Junio de 1948 se trato de la heroicidad de las virtudes de la Sierva de Dios Catalina Jarrige, Terciaria Dominica, y de la reasunción de la causa de canonización de los Beatos Simón de Lipnica y Jun de Dukla, O.F.M.,—**SECRETARIA DE ESTADO.—**Nombramientos, entre los cuales se encuentran el de Prelados Domésticos de los Monseñores Andrés Bituin, Tomás Vega, Alejandro Lindayag y Guillermo Mendoza (Cf. B. E., v. XXII, pag. 392); y el de Caballeros de S. Silvestre de los Sres. Salvador Araneta, Gabriel Daza, Gabriel La O, Juan Nakpil y Carlos Parsons (Cf. B. E., v. XXII, pag. 661). Todos son de la Archidiócesis de Manila.

Vol. XL, N. 9.—4 de Septiembre de 1948.—s. s. PÍO XII: Constituciones Apostólicas: I) Trasladando la sede episcopal de Goulburn a Camberra, Australia, eximiendo de la jurisdicción del Arzobispo de Sidney toda la diócesis que se llamara Camberrense y Gulburnense, elevándola a la dignidad de Archidiócesis y sometiéndola directamente a la Sede Apostólica. II) Elevando a Vicariato Apostólico la Prefectura Apostólica de las Islas de Cook, Po-

linesia III) El Vicariato Apostólico de Onitsha-Owerri Africa, se divide en dos: Vicariato de Onitsha y Vicariato de Owerri y a éste se añade un pequeño territorio tomado del Vicariato Apostólico de Calabar. IV) La Prefectura Apostólica de Ipamu, en el Congo Belga, es elevada a grado y dignidad de Vicariato Apostólico. V) Del Vicariato Apostólico de Kroonstand, Africa meridional, se separa parte del territorio, que es erigida en nuevo Vicariato con el nombre de Bethlehemense.—Letras Apostólicas: I) Se eleva a título y dignidad de Basílica menor el templo de la Bienaventurada Virgen María del Santísimo Rosario en la ciudad de Talpa, diócesis de Tepic, Méjico. II) La Bienaventurada Virgen María de la Salud de la ciudad de Montfaucon es declarada celestial Patrona en la archidiócesis de Gorizia y Gradisca, Austria. III y IV) Son condecoradas con los honores y privilegios de Basílicas menores la Colegiata de Puerto Mauricio, diócesis de Albenga, y la Catedral de Sarzana, ambas en Italia.—Cartas: I) Al Revmo. P. Vicente Tomek, Prepósito General de los Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías, en el tercer Centenario de la muerte de San José de Calasanz, fundador de la misma Orden, y segundo Centenario de su solemne beatificación: en esta Carta alaba el Santo Padre al glorioso Fundador de los Escolapios como a solícito y vigilante intérprete y ministro de la Iglesia, que, después de la invención de la imprenta, “el primero de todos por inspiración divina, no sin oposición de hombres desconfiados y aún impugnadores, abrió escuelas gratuitas para los abandonados hijos de los proletarios”. II) Al Emmo Sr. Cardenal Micara, Obispo de Velletri, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, a quien envía como Legado a las solemnidades celebradas en Colonia con motivo del séptimo Centenario de su famosa Catedral, damnificada en la guerra y felizmente restaurada.—Exhortación al Clero indígena (Véase en nuestro número de Octubre, 1948, pág. 595).

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Consistorial*:—Provisión de Iglesias.—*Religiosos*:—Decreto sobre la relación quinquenal que han de hacer las Religiones y Sociedades de vida común y los Institutos Seculares. (Pensamos publicarla en un número de los siguientes).—*Ritos*: I) Introducción de la causa de beatificación de la Sierva de Dios Antonia Maria de la Misericordia, fundadora del Instituto de Oblatas del Santísimo Redentor. II) Aprobación de dos milagros obrados por la intercesión de la Beata Vicenta Gerosa, segunda fundadora de los Hermanas de la Caridad, en orden a su cananización.

OFICIOS:—*Comision Interprete del Codice*:—Contestación a dudas propuestas. (Véase en el presente número de *B. E.*, pag. 3).

DIARIO DE LA CURIA ROMANA:—Nombramientos y Condecoraciones. Entre los nombramientos está el de S. E. Mons. Jorge de Jonghe d' Ardoye, Arzobispo titular de Mistia, por Delegado Apostólico del vecino Archipiélago Indonesio.

Vol. XL., N. 10.—27 de Septiembre de 1948.—s. s. PIO XII:—Constitución Apostólica sobre las Congregaciones Marianas (Véase traducida al inglés en B. E. vol. XXII, pág. 739).—Cartas: I) Al Emmo. Cardenal dalla Costa, Arzobispo de Florencia, felicitándole por sus bodas de plata episcopales. II) Al Emmo. Cardenal Migone, Limosnero Secreto de S. S., felicitándole por sus bodas de oro sacerdotales.—Dos Alocuciones, una a las señoritas y otra a los jóvenes de la Acción Católica de Italia, reunidos en Roma (Dios mediante las publicaremos en números siguientes por su máxima importancia).—Dos Mensajes Radiofónicos, uno del 28 de Agosto de 1948 a los fieles reunidos en Santiago de Compostela, España; y otro del 5 de Septiembre de 1948 al LXXII Congreso de Católicos Alemanes celebrado en Magonza. Del primero no podemos menos de entresacar esta arenga del Papa a los jóvenes católicos de todo el mundo: "Espíritu de fe y de sacrificio; vida de piedad y de continuo progreso en vanguardia; adhesión, respeto y amor a la Iglesia; corazón ancho como el mundo; eso sois en estas momentos, jóvenes católicos de todo el mundo; y si en otros tiempos al grito irresistible de "¡Santiago y cierra España!" se rompió con los enemigos de la fe, si ayer todavía el Apóstol no abandonó a quienes le invocaban, estad ciertos de que hoy y siempre su espíritu y su protección os conducirán de nuevo a la victoria en las espirituales batallas y os harán superar los lazos que por todas partes se os tienden, especialmente a vosotros, a la juventud, porque saben que sois una potencia poderosa y gallarda del presente y una promesa radiante y segura del porvenir". (pág. 416).

SAGRADAS CONGREGACIONES.—*Consistorial*:—Provision de Iglesias—*Sacramentos*:—Decreto sobre la administración del sacramento de la Confirmación a fieles de rito oriental por sacerdotes de rito latino, que gocen de indulto para fieles de su rito. (Procuraremos publicarlo en el número siguiente).—*Propaganda*:—Decreto constituyendo un Consejo General de la Obra Apostólica en Irlanda. Indulgencias y privilegios concedidos a la misma Obra Apostólica.

DIARIO DE LA CURIA ROMANA:—Nombramientos y Condecoraciones.—Necrología.

FILIPINAS

Nuevo Rector de la Universidad Católica, U.S.T.—Es el M. R. P. Dr. Fr. Angel de Blas, O.P., nombrado el 8 de Noviembre de 1948 por el Rmo. P. Maestro General de la Orden de Predicadores, Gran Canciller de la Universidad, con aprobación de la Sagrada Congregación de Estudios. Tomo posesión el 25 del mismo mes, fiesta de Santa Catalina Virgen y Mártir, especial abogada de la Universidad Pontificia, haciendo la profesión de fe en manos del Provincial de los Dominicos, M.R.P. Dr. Fr. Alberto Santamaría, Vice Gran Canciller, después de la Misa solemne, en presencia del Claustro de Profesores y de millares de alumnos de ambos sexos, asistiendo al acto el Excmo. Sr. Dr. D. Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod,

graduado de la misma Universidad; el Ministro de España Excmo. Sr. D. Teodomiro Aguilar; el Secretario de Instrucción Pública Sr. Prudencio Langcauan; el Dr. Manuel Carreon, Director de Educación Privada; Dr. Bienvenido Gonzalez, Presidente de University of the Philippines (U.P.); Da. Belen Gutierrez, que dirige interinamente Far Eastern University (F.E.U.); Dr. Mariano de los Santos, de University of Manila; Dra. Concepción Aguilar, de Centro Escolar University (C.E.U.); Mr. Jorge Adamson, de Adamson University; Mrs. Francisca Benitez de Philippine Women's University (P.W.U.) y otros.

Después de la profesión de fe el nuevo P. Rector pronunció un discurso improvisado, declarando que, al recibir el nombramiento, el peso de la responsabilidad de dirigir una Universidad Católica de cerca de tres siglos y medio de gloriosa tradición y con catorce mil estudiantes, de uno y otro sexo, le había hecho vacilar; pero al fin había aceptado confiado en el auxilio divino y en la cooperación de los PP. Dominicos, sus hermanos de hábito, y del numeroso y selecto profesorado seglar.

No puede trazar de pronto un programa de gobierno, pero ha de esforzarse por seguir la tradición de la Universidad, que ha dado siempre a sus alumnos, no solamente una instrucción eminente en todos los ramos del saber, sino también una educación profundamente católica, siguiendo las enseñanzas del Angélico Doctor Santo Tomas de Aquino, que da su nombre a la Universidad.

Ha de dar por consiguiente principal importancia al estudio y práctica de la Religión Católica en profesores y alumnos: los profesores, cualquiera que sea la asignatura que enseñen, no sólo han de evitar lo que se oponga a las enseñanzas de la Iglesia, sino que han de aprovechar también las ocasiones que toda ciencia presenta para infiltrar en los alumnos oportunamente tal o cual principio cristiano, esta o aquella virtud o práctica religiosa, que sirva a los jóvenes para vigorizar su fe y su buena conducta. Es falso creer que la juventud de nuestros días no tiene interés por las verdades religiosas: el Padre Blas tiene larga experiencia de lo contrario en lo que se refiere a los jóvenes filipinos, que se le han mostrado siempre con vivos deseos de conocer a fondo la Religión y de practicarla.

En cuanto a la educación cívica de la Universidad de Santo Tomás dirigida y administrada por PP. Dominicos españoles, quizá pretenda alguno objetar que, siendo extranjeros, no podemos dar a los filipinos una formación adecuada, por desconocer los caracteres, usos y costumbres nacionales de Filipinas o por falta de adaptación a los mismos. A lo cual responde el P. Rector que la Orden Dominicana es una Orden de Misioneros, y los Misioneros en cuanto tales no tienen patria determinada sino que se adaptan a la nación en que ejercen su ministerio, para procurar con sincero amor cristiano el bien de los naturales individual y social. El mismo P. Rector lleva veintiséis años viviendo en Filipinas en constante contacto con los naturales, especialmente con los jóvenes, y puede asegurar que se encuen-

tra tan identificado con el ambiente filipino como si hubiera nacido aquí. Y lo mismo los demás Padres que trabajan en la Universidad: desde que, niños todavía, ingresaron en la Provincia Dominicana del Santísimo Rosario, están oyendo hablar de Filipinas y de los demás países en que misionan como de su propia región. No hay pues que temer que los alumnos de Santo Tomás sean menos patriotas que los formados en otros centros docentes: la lista de los héroes nacionales que se formaron en nuestras aulas basta para disipar cualquier fingido temor.

La iglesia de la Universidad, en que se celebraban los cultos, y que es a la vez Parroquia del Santísimo Rosario, dió oportunidad al P. Rector para concluir su discurso exhortando en particular a los jóvenes el rezo del Santo Rosario, porque si conservan esta devoción tan tradicional en el pueblo filipino, aunque algunos de ellos lleguen a extraviarse, volverán tarde o temprano al camino aprendido en la Universidad de Santo Tomás, condecorada por la Santa Sede con el título de Universidad Católica de Filipinas”.

El P. Blas nació en Bocigas, provincia de Soria, España, el 1 de Marzo de 1896: a los 17 años, concluidos sus estudios elementales y liceales y pasado el año de noviciado, hizo su profesión religiosa, el 15 de Septiembre de 1913, en la Orden de Predicadores, comenzando enseguida la carrera eclesiástica en el Colegio de Santo Tomás de Avila, donde estudió Filosofía y Teología fundamental. En Diciembre de 1919 fué enviado al Colegio de Rosaryville, Louisiana, U.S.A., para continuar sus estudios teológicos, que perfeccionó en la Universidad Católica de América, Washington, D.C., de 1920 a 1922. Allí mismo en Washington, fué ordenado de Sacerdote el 25 de Mayo de 1920. Venido a Filipinas en 1922, fué asignado como profesor al Colegio de Letrán, del que fué Vice-Rector en 1927.

En Junio de 1930 pasó a la Universidad de Santo Tomás donde enseñó Filosofía y Psicología, obteniendo el grado de Licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad en 18 de Marzo de 1931, y el grado de Doctor en Filosofía en 25 de Marzo de 1934. Fué Rector del Colegio de San Juan de Letrán desde el 7 de Enero de 1934 a Mayo de 1937. Volvió entonces a Santo Tomás y fue instituido Jefe de Departamento de Zoología y Psicología. En 14 de Marzo de 1940 fué nombrado Decano del Colegio de Artes Liberales, primero interino y luego propio hasta su elevación al Rectorado.

Entre sus muchos escritos figuran los dos volúmenes de Psicología Experimental que sirven de texto en la Universidad.

El P. Blas sucede en el cargo de Rector Magnífico al M.R.P. Eugenio Jordán quien tuvo que mantener la vida de la Universidad durante el periodo más crítico de la guerra, y de la postguerra, logrando reanudar la expansión iniciada antes de la guerra, expansión que al M.R.P. Angel de Blas toca llevar a su apogeo de un modo estable y esperamos que, Dios mediante, lo conseguirá.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTOR COMMUNIS, Marietti, 1948, pp. 181. — Antes de la guerra, la Academia Romana de Sto. Tomás publicaba todos los años un volumen que comprendía las Actas de sus sesiones, los artículos más notables que se leían en ellos y una relación de las discusiones a que su lectura daba lugar. Trece son los volúmenes publicados y en todos ellos puede admirarse el amor y respeto con que sus miembros cultivan la lectura de las obras de Sto. Tomás y el entusiasmo que sienten por la divulgación de sus doctrinas.

Terminada la guerra, la ilustre Academia ha determinado reanudar sus trabajos, ampliando el programa de sus estudios, y decidiendo publicar, además de las actas de las sesiones, una revista intitulada, "Doctor Communis", que aparecerá tres veces al año. El primer número, correspondiente a los meses Enero--Abril, es el que intentamos presentar ahora a nuestros lectores.

El primer artículo que aparece en la nueva revista está firmado por Pietro Parente y se intitula "S. Tommaso e la Recente Psicologia della Fede". El autor demuestra en su artículo que el carácter intelectualista de la virtud de la fé aparece bastante claro en la S. Escritura, especialmente en S. Pablo y S. Juan; en los Santos Padres, muy en particular en S. Agustín; en Sto. Tomás, quien recogiendo la doctrina de la tradición, fijó de un modo definitivo, la definición de esta virtud teológica, puramente intelectual, en sus elementos esenciales; en el magisterio de la Iglesia, como lo prueban los decretos de los concilios Tridentino y Vaticano contra los Luteranos, Tradicionalistas; así como en el Syllabus antimodernista donde se afirma la racionalidad de la fe en contraposición a la doctrina del subconsciente y del sentido íntimo.

Hace después el autor un análisis perspicaz de algunos textos tomistas, demostrando que su sentido no favorece de ningún modo a los que pretenden hacer entrar a la voluntad como elemento esencial de la fe, sino que bien entendidos encajan perfectamente en el cuadro intelectualista de esta virtud tal como lo diseñó el Santo en los lugares donde trata esta materia expresamente.

Como en el correr de este siglo no han faltado autores católicos que han pretendido armonizar las doctrinas tomistas sobre estas materias con los postulados de la Psicología Moderna, se han esforzado por incluir en la definición esencial de la fe algún elemento afectivo, el autor estudia las opiniones de Blondel, el P. Russelot y el P. Gardeil, haciendo un análisis especial de la obra de R. Aubert, "El Problema del Acto de Fé".

El Sr. Parente, después de estudiar concienzudamente las opiniones de los sobredichos autores y de explicar los textos tomistas en que pretenden apoyarse, concluye que, no hay necesidad de abandonar ninguna de las posiciones tomistas sobre esta materia, por muy abstractas y metafísicas que

parezcan, sino que basta mitigar ciertos detalles para satisfacer las exigencias de la Psicología Moderna y ciertas conclusiones que se deducen de la historia de ciertas conversiones.

El segundo artículo es del P. R. Garrigou-Lagrange sobre si "L' Assomption Est-Elle Revelée De Façon Implicite?".

El mismo P. Garrigou divide su trabajo en las siguientes partes: 1ª en qué se distingue lo formalmente revelado, sea explícito sea implícito, de lo virtualmente revelado; 2ª cómo se conoce en el depósito revelado lo que se encuentra en él de un modo formal implícito; 3ª cómo debe ponerse la cuestión respecto de la Asunción; 4ª el número creciente de peticiones para obtener su definición dogmática; 5ª exámen de las pruebas sacadas de la Escritura y la tradición; 6ª razón teológica principal que demuestra estar la Asunción revelada formalmente pero de un modo implícito. Como los números tercero, cuarto y quinto no ofrecen interés polémico especial, vamos a fijar nuestra atención solamente en los puntos primero, segundo y sexto.

En el primer apartado comienza el P. Garrigou por establecer la distinción existente entre lo formalmente revelado y lo virtualmente revelado. Una proposición se dice estar formal o inmediatamente revelada cuando está revelada en sí misma, mientras que se dice estar virtual o mediatamente revelada cuando está revelada en los principios con los cuales tiene conexión, como se conexiona el efecto con la causa, y las propiedades con la esencia.

Lo formalmente revelado puede ser revelado explícitamente o implícitamente. Lo revelado implícitamente está contenido en lo revelado explícitamente, pero no como el efecto está contenido en la causa o las propiedades en la esencia, sino como la parte está contenida en el todo y lo singular en lo universal. Lo revelado implícitamente se conoce en lo explícitamente revelado, por raciocinio impropio o simplemente explicativo, por lo cual todos los teólogos admiten que puede ser definido por la Iglesia como dogma de fe. Pero lo virtualmente revelado o ilativo, como se conoce por raciocinio propio o deduciéndolo de una proposición formalmente revelada con la cual solamente está relacionado como el efecto y la causa, o como los propiedades con la esencia, se sigue que no puede ser definido por la Iglesia como dogma de fe, puesto que la causa, aunque contiene virtualmente sus efectos, puede existir sin ellos y aun antes que ellos, y la esencia, aunque contenga virtualmente sus propiedades, puede ser concebida antes de que sus propiedades sean deducidas. De otro modo, la Iglesia podría definir como dogma de fe todas las conclusiones de la Suma de Sto. Tomás deducidas metafísicamente de las verdades reveladas o que son teológicamente ciertas, lo cual equivaldría, no a explicar sino a aumentar el depósito revelado con verdades nuevas. El autor lleva su lógica hasta admitir que si la libertad divina no estuviese revelada, sino que se dedujese de esta proposición de razón: "Todo ser inteligente es libre", y de esta revelada: "Dios es un ser eminentemente inteligente"; la Iglesia no podría definir como dogma de fe ni que "Dios es libre",

ni que "creó el mundo libremente" sin ninguna necesidad moral, de modo que El podía muy bien no haberle creado. Las verdaderas conclusiones teológicas pueden ser declaradas erróneas por la Iglesia, pero no pueden ser definidas como dogmas de fe.

Algunas observaciones podían hacerse al P. Garrigou sobre el modo cómo, según él, lo formal implícito está contenido en lo formal explícito, pero como no escribimos en sentido de polémica preferimos callarnos y no decir nada.

En segundo lugar, negamos que raciocinio metafísico y conclusión teológica cierta sean idénticos a raciocinio virtual ilativo. El virtual puede ser de dos modos inclusivo e ilativo. El virtual inclusivo es idéntico a raciocinio metafísico y conclusión teológica cierta y tal virtual puede ser definido por la Iglesia como dogma de fe, pues su contenido es idéntico con el contenido del depósito revelado. Por lo tanto en este caso el depósito revelado no se aumenta en sí u objetivamente, sino sólo en cuanto a nosotros o subjetivamente. Tomado el virtual revelado en este sentido, todos los teólogos antes de Suárez, al menos los tomistas, admiten su definibilidad como dogma de fe. Los textos de esos tomistas puede verlos el P. Garrigou en la célebre obra del P. Marín "La Evolución Homogénea del Dogma Católica.

Si el virtual revelado se entiende en sentido ilativo, como lo entendió Suárez, y lo entiende en su artículo el P. Garrigou, entonces es cierto que las conclusiones así deducidas no son definibles como dogmas de fe, pues su contenido es de realidad distinta con la realidad del depósito revelado, o simplemente, no está revelado.

El P. Garrigou suda y trasuda para hacernos ver que la Asunción de la Santísima Virgen está formal e implícitamente revelada en la proposición explícitamente revelada "La perfecta victoria de Cristo sobre el demonio comprende como partes la victoria sobre el pecado y sobre la muerte". Teniendo en cuenta la doctrina de la asociación de María a la victoria de Cristo, se sigue que la Virgen debió también de triunfar sobre la muerte, y por consiguiente que debió de ser trasladada en cuerpo y alma después de morir al paraíso, siendo allí coronada por encima de todos los ángeles y de todos los hombres. Según él, esta conclusión está contenida en la proposición expresa y formalmente revelada de la victoria de Cristo como la parte en el todo y como lo particular en lo universal.

No discutiremos su opinión: pero nos parece más sencillo, más teológico y más en conformidad con el sentimiento cristiano, que la definibilidad de la Asunción de la Virgen se funda en que el hecho de haber sido trasladada en cuerpo y alma al paraíso después de su muerte fué revelado a los Apóstoles que entonces vivían, y estos lo comunicaron a los cristianos, dando así origen a la tradición oral que se cambió en tradición escrita hacia el siglo VI. En otros términos: La Asunción de la Santísima Virgen y su

coronación en el cielo es una verdad formal y explícitamente revelada y contenida, no en la S. Escritura, sino en la tradición apostólica cristiana.

Charles Boyer contribuye con un artículo sobre "La Introducción al Estudio del Problema Religioso de M. Eduardo Le Roy". Este libro de Eduardo Le Roy es el resultado de una serie de conferencias dadas en el Centro de Investigaciones Filosóficas en los años de 1942 y 1943.

Como es bien sabido, el Sr. Le Roy viene luchando desde la condenación del Modernismo entre sus ideas bergsonianas-idealistas y su deseo, al parecer sincero, de permanecer dentro de la Iglesia Católica. Por eso en sus escritos al lado de páginas vibrantes y sinceras en pro de los principios y doctrinas cristianas se encuentran teorías y postulados difíciles de armonizar con las enseñanzas del Dogma.

En esta obra el Sr. Le Roy trata del problema religioso más bien en sus preámbulos, de aquí que se limite a estudiar solamente las bases racionales del problema religioso sin atreverse a entrar de lleno en el análisis de los motivos de credibilidad.

Su estudio comprende el valor del conocimiento humano, la existencia de un Dios trascendente, la personalidad de Dios y las condiciones de una revelación en caso de que Dios quisiera esclarecer las investigaciones racionales.

Charles Boyer trata de mitigar siempre que puede las expresiones más comprometedoras del Sr. Le Roy, pero su condescendencia y amabilidad nos parecen muy caritativas pero no estrictamente racionales y filosóficas. Al tratar del problema del conocimiento, a pesar de su distinción entre el pensar en general y el pensar individualmente, admitiendo el ser extramental en el segundo y negándole en el primero, su doctrina del **devenir**, aún tratándose principios e ideas fundamentales, le mantiene dentro del idealismo, aún teniendo en cuenta los esfuerzos que él hace para ser contado entre los realistas por su doctrina sobre el pensar individual. Por la misma razón, no convencen sus argumentos sobre la existencia de Dios, a quien no acaba de hacer verdaderamente subsistente y trascendental. Su revelación es una revelación a medias, pues es casi imposible distinguir en ella lo que hay de natural de lo que es sobre-natural y verdaderamente revelado. Por eso convenimos con Boyer en que al leer a Le Roy, sea ésta o sea cualquier otra de sus obras que se lea, se encuentran siempre páginas hermosas sobre lo absoluto y eterno, rebajadas, casi siempre, por su afán de mantener la relatividad y contingencia del conocimiento humano. Por muy deferente que se quiera ser, es preciso confesar que el Sr. Le Roy en cuestiones filosóficas y dogmáticas se queda siempre a medio camino. Su penetración psicológica y filosófica son grandes, pero el idealismo y mobilismo, de los cuales no sabe despegarse, comprometen todas sus investigaciones.

El P. E. Toccofondi, O.P., comienza en este número un estudio sobre "El Valor Noumético de los Conceptos Universales", y, aunque su orienta-

ción nos agrada, como el estudio no está terminado creemos prematuro dar un juicio definitivo. El artículo, en apariencia poético, es hondamente filosófico, y sería de desear que el tomismo no olvidara la exposición de sus doctrinas en tonos tan vibrantes y tan profundamente sentidos.

“La Filosofía del Derecho debe enseñarse a los Juristas” está escrito por L. Bender. El autor mantiene que, aunque la Filosofía del Derecho sea una disciplina filosófica, debe incluirse, sin embargo, en los cursos de derecho, por la importancia de su objeto, pues nos enseña, qué es el derecho, cuáles son sus propiedades y sus divisiones, sus causas y sus normas, qué se entiende por derecho natural y derecho positivo, cuestiones todas de suma importancia para establecer la verdadera naturaleza de las leyes e ilustrar todos las cuestiones que se relacionan con los estudios de Derecho en general.

“La Cooperación jurídica Internacional” se debe a la pluma de Amadeo Giannini. El artículo, comenzado tan sólo en este número, promete ser verdaderamente interesante cuando esté terminado. Este número comprende tan sólo la introducción en la cual el autor estudia: 1º La cooperación jurídica internacional entre los dos conflictos mundiales; 2º La realización y la posibilidad de la cooperación; 3º Los límites de la cooperación; 4º Campos de aplicación; 5º Método; 6º Los órganos de la cooperación jurídica; 7º La parte de Italia; 8º Conclusiones.

“**Doctor Communis**” contiene además una sección de crítica de libros, la relación de los Actos de la Academia y una reseña de Revistas.

No podemos menos de alabar calurosamente la labor de los miembros de la Academia Romana de Sto. Tomás. Como dominico y como tomista no podemos menos de agradecer el entusiasmo con que tratan de hacer comprender a todos el verdadero sentido de las doctrinas tomistas, y su celo por la propagación de las mismas.

P. A. B.

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE
(Wooden & Rattan)



Globo de Oro. 801-817 Quiopo. Manila. I F.

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"
Tel. 2-37-56 — P. O. Box 746

"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

EL DR. MANUEL SABATER OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

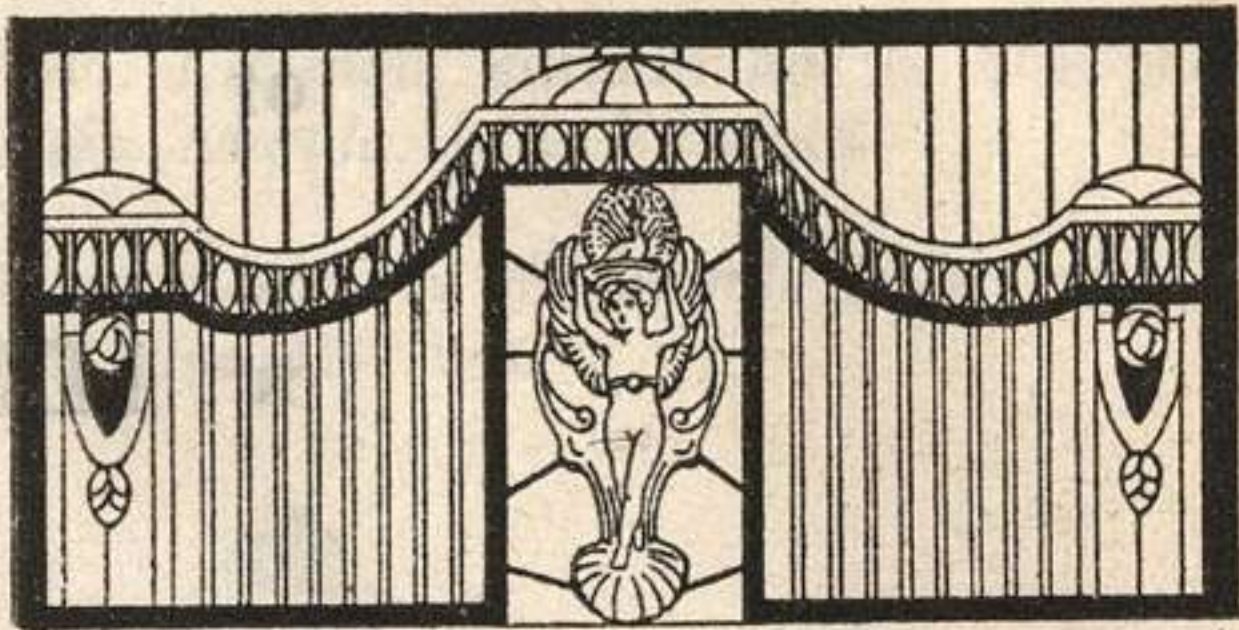
No se olviden, *Manuel Sabater* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307. Manila.





Art Glass
Manufacturer
Since 1912
943 Calle Raon

**AT YOUR
SERVICE
AGAIN!**
Windows for
Churches, Homes,
Etc.



**CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION**

Candelas marca
"ALTAR" litúrgicas
para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

For quality

PRINTING

of

★ **LETTERHEADS**

★ **INVITATIONS**

★ **RECEIPTS**

★ **PROGRAMS**

★ **BOOKS**

Consult us

U. S. T. Press

PRINTERS & BOOKBINDERS

P. Noval corner España, Manila

Tel. 2-99-57